



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**La presunción de la concertación en el delito de colusión agravada frente al  
esquema de investigación y la prueba indiciaria**

**Autor**

**Bach. Valdera Damian Jorge Luis**

**Para optar el título profesional de Abogado**

**Asesor:**

**Abog. Carlos Manuel Martínez Oblitas**

**Fecha de sustentación: 25 de noviembre del 2022**

**Lambayeque, 2022**

Tesis titulada: “La presunción de la concertación en el delito de colusión agravada frente al esquema de investigación y la prueba indiciaria”, presentada para optar el título profesional de Abogado, por:



Bach. Valdera Damian Jorge Luis  
Autor



Abog. Carlos Manuel Martínez Oblitas  
Asesor



Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE  
Presidente del Jurado



Abog. CARLOS VARGAS RODRIGUEZ  
Secretario del Jurado



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE  
BARRENECHEA  
Vocal del jurado

## **Dedicatoria**

A mi madre, mi esposa y mi hermana, quienes con sus oraciones elevadas al Todopoderoso ha logrado cambiar el rumbo de mi vida, encontrando amparo y valentía para enfrentar este difícil camino para llegar a la cima del éxito.

A mi pequeño José Luis Gabriel por motivarme a ser mejor padre, quien un día pueda verme como un gran profesional de Derecho, sintiéndose orgulloso de mi, de tal manera que si un día me pidiera un consejo sobre su destino tenga el honor de proponerle que sea abogado.

## **Agradecimiento**

A Dios por haberme iluminado de sabiduría, así como a todos los profesionales del Derecho que he podido conocer durante mi etapa profesional y me han aportado sus conocimientos, para poder hoy en día presentar este tema como fruto de ello y de mi investigación.

## Índice

Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Índice .....	v
Índice de tablas .....	ix
Índice de ilustraciones .....	x
Resumen .....	xi
Abstract .....	xii
Introducción .....	13
Capítulo I.....	16
Metodología aplicada en la investigación .....	16
1.1. El planteamiento del problema en la investigación .....	16
1.2. La formulación del problema de la investigación .....	16
1.3. La justificación de la investigación .....	16
1.4. La importancia de la investigación.....	17
1.5. Los objetivos de la investigación .....	18
1.5.1. El objetivo general.....	18
1.5.2. Los objetivos específicos .....	18
1.6. La hipótesis de la investigación.....	18
1.7. Las variables de la investigación.....	18

1.7.1. La variable independiente.....	18
1.7.2. La variable dependiente.....	19
1.8. Los métodos aplicados en la investigación .....	19
1.8.1. El método exegético jurídico.....	19
1.8.2. El método sistemático jurídico .....	20
1.8.3. El método hipotético deductivo.....	20
1.8.4. El método inductivo.....	21
Capítulo II .....	22
La teoría de la prueba indiciaria en el esquema de investigación procesal penal.....	22
2.1. Trabajos previos a la investigación .....	22
2.2. Sobre la prueba indiciaria.....	25
2.3. La prueba indiciaria en el esquema de investigación procesal.....	27
2.4. El proceso penal .....	30
Capítulo III .....	32
La presunción de la concertación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada.....	32
3.1. El delito de colusión.....	32
3.2. La naturaleza jurídica del delito de colusión agravada .....	34
3.3. El delito de resultado.....	36
3.4. La presunción de la concertación para determinar la responsabilidad .....	37

Capítulo IV .....	40
De los resultados de la investigación .....	40
4.1. Los resultados del análisis estadístico .....	41
4.2. Los resultados de la opinión de los expertos .....	44
Capítulo V .....	63
Sobre la contrastación de la hipótesis .....	63
5.1. La discusión de los resultados .....	63
5.1.1. Sobre el objetivo específico: “Desarrollar doctrinariamente la teoría de la prueba indiciaria en el esquema de investigación procesal penal” .....	63
5.1.2. Sobre el objetivo específico: “Estudiar dogmáticamente el criterio de presunción de la concertación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada” .....	66
5.1.3. Sobre el objetivo específico: “Analizar los niveles de afectación alta, media o baja respecto de la presunción de la concertación sobre el esquema de investigación procesal basado en la concepción de la prueba indiciaria” .....	69
5.2. La validación de las variables .....	75
5.2.1. Validación de la variable independiente: “La presunción de la concertación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada” .....	75
5.2.2. Validación de la variable dependiente: “El esquema de investigación procesal basado en la concepción de la prueba indiciaria” .....	77

5.3. La contrastación de la hipótesis .....	78
Conclusiones .....	79
Recomendaciones .....	82
Bibliografía.....	83
Anexos.....	88
1. Cuestionario de encuesta para la validación de expertos .....	88
2. Evidencias del trámite de acceso a la información ante el Poder Judicial	91

## Índice de tablas

Tabla 1: “Tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 1”.	45
Tabla 2: “Tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 2”.	48
Tabla 3: “Tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 3”.	51
Tabla 4: “Tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 4”.	54
Tabla 5: “Tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 5”.	57
Tabla 6: “Tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 6”.	60

## Índice de ilustraciones

Ilustración 1: “Gráfico porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 1”.....46

Ilustración 2: “Gráfico porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 2”.....49

Ilustración 3: “Gráfico porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 3”.....52

Ilustración 4: “Gráfico porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 4”.....55

Ilustración 5: “Gráfico porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 5”.....58

Ilustración 6: “Gráfico porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 6”.....61

## **Resumen**

La observación de la jurisprudencia nacional ha permitido verificar una forma peculiar en los actos que determinan la responsabilidad en los hechos delictivos respecto a la colusión, la cual se puede describir como una presunción de la concertación, acto que se convierte en el eje de la determinación de la acción delictiva cuya importancia permite reconocer esta forma de analizar la responsabilidad como incorrecta puesto que afecta la estructura de la investigación procesal penal; esto último dado que la estructura de la investigación permite la incorporación de la prueba indiciaria bajo ciertos parámetros que dotan de seguridad jurídica al proceso y desde luego bajo los parámetros del derecho penal garantista, lo cual sin duda son afectados con este comportamiento jurisdiccional; por todo ello, en la presente investigación se propone verificar esta condición para en base a ello promover la propuesta de un cambio de criterio que permita la correcta imputación del delito en cuestión.

**Palabras Claves:** La presunción de la concertación en el delito de colusión agravada frente al esquema de investigación y la prueba indiciaria

## **Abstract**

Observation of national jurisprudence has made it possible to verify a peculiar form in the acts that determine responsibility for criminal acts with respect to collusion, which can be described as a presumption of concertation, an act that becomes the axis of determination of criminal action whose importance allows recognizing this way of analyzing responsibility as incorrect since it affects the structure of the criminal procedural investigation; the latter given that the structure of the investigation allows the incorporation of circumstantial evidence under certain parameters that provide legal certainty to the process and, of course, under the parameters of guaranteed criminal law, which are undoubtedly affected by this jurisdictional behavior; Therefore, the investigation intends to verify this condition in order to promote the proposal of a change of criteria that allows the correct imputation of the crime in question.

**Key Words: The presumption of concertation in the crime of aggravated collusion in the face of the investigation scheme and circumstantial evidence**

## Introducción

La necesidad de ejecutar este trabajo de investigación nace del reconocimiento de un aspecto negativo que se observa respecto de la seguridad ciudadana, ello en razón de que se configure una interpretación inadecuada del tipo penal de colusión agravada, en tanto y en cuanto se haya desarrollado incorrectamente la valoración de la prueba indicaría como elemento de tipificación.

Es preciso indicar los elementos que intervienen en la construcción del tipo penal de colusión en cuanto a la relación adecuada entre el bien jurídico protegido, el objeto de protección y la delimitación de las acciones que permiten identificar la presencia de la colusión mediante los acuerdos que se producen de manera previa a la comisión del hecho delictivo, esto es en busca del carácter interpretativo.

Sobre estas consideraciones se ha conseguido sintetizar la formulación de la problemática que se concibe como: ¿Cuál es el efecto del criterio de presunción de la concertación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada sobre el esquema de investigación procesal basado en la concepción de la prueba indiciaria?, la misma que ha tenido como respuesta inicial a la hipótesis a priori que se formula: Si, se advierte la aplicación del criterio de presunción de la concertación en la investigación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada; entonces se estará afectando el esquema de investigación procesal basado en la concepción de la prueba indiciaria.

Bajo estos criterios se ha incorporado el esquema metodológico en el capítulo primero que corresponde desde la estructuración de los métodos que se han de aplicar y el sentido lógico sobre el cual se establece el análisis de la concertación a fin de

reconocer su nivel de presunción y los efectos que han de tener en la validación probatoria en la investigación penal.

Para el segundo capítulo se ha tenido como tarea principal desarrollar teóricamente la prueba indiciaria para comprender tanto su naturaleza jurídica, asumiendo los elementos previos como son los antecedentes de investigación, así como llegar a la determinación de sus funciones y efectos en el proceso penal, cuyo resultado ha permitido establecer que la constitución de indicios en el desarrollo del proceso se debe llevar a cabo con el cuidado necesario que evite la incorrecta imputación pasible de nulidades.

En el tercer capítulo se ha tratado la teoría de la presunción de la concertación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada, en virtud de lo cual se ha diseñado la descripción del propio tipo penal a fin de reconocer luego su naturaleza jurídica con el cuidado de recoger posturas tanto nacionales como internacionales sobre el particular; luego se ha tenido en cuenta la configuración del tipo de delitos de resultado que conlleva a direccionar la acción penal en función al análisis de los elementos que participan en su tipificación para poder determinar la responsabilidad penal.

Seguidamente el capítulo cuarto ha permitido incorporar el resultado de la verificación de la realidad desde la perspectiva estadística que se ha recabado institucionalmente y cuya gestión se muestra en los anexos de la tesis, así como también se han plasmado la tabulación de los resultados y los análisis porcentuales respecto a la encuesta aplicada para la validación de los expertos en función a los alcances de la investigación.

Por último se tiene el capítulo quinto de la investigación en el que se plasman los aspectos críticos que conllevan a la contrastación de la hipótesis, partiendo desde

la discusión de los resultados que se enfoca en el contenido que se incorporó en la tesis mediante las metas específicas conllevando ello a la determinación de las propuestas de manera individual, resultados estos que sirvieron para establecer sintéticamente la validación de cada una de las variables y establecer con ello la determinación final de la tesis, al igual que las conclusiones y recomendaciones que se ponen al juicio evaluador de esta investigación.

El Autor.

## **Capítulo I**

### **Metodología aplicada en la investigación**

#### **1.1. El planteamiento del problema en la investigación**

Surge esta proyección académica como una inquietud generada por la realidad evidenciada respecto a la observación de la jurisprudencia nacional que determinan la responsabilidad de los hechos delictivos respecto a la colusión, la cual se puede describir como una presunción de la concertación, acto que se convierte en el eje de la determinación de la acción delictiva cuya importancia permite reconocer esta forma de analizar la responsabilidad como incorrecta puesto que afecta la estructura de la investigación procesal penal; esto último dado que la estructura de la investigación permite la incorporación de la prueba indiciaria bajo ciertos parámetros que dotan de seguridad jurídica al proceso y desde luego bajo los parámetros del derecho penal garantista, lo cual sin duda son afectados con este comportamiento jurisdiccional; por todo ello, la investigación se propone verificar esta condición para en base a ello promover la propuesta de un cambio de criterio que permita la correcta imputación del delito en cuestión.

#### **1.2. La formulación del problema de la investigación**

¿Cuál es el efecto del criterio de presunción de la concertación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada sobre el esquema de investigación procesal basado en la concepción de la prueba indiciaria?

#### **1.3. La justificación de la investigación**

De acuerdo a la comprensión del problema planteado para esta investigación se puede reconocer un ámbito de justificación de tipo social, que se desencadena en

razón de los efectos negativos que podría producir en la seguridad ciudadana el hecho de que se configure una interpretación inadecuada respecto al tipo penal de colusión agravada en tanto y en cuanto se haya desarrollado incorrectamente la valoración de la prueba indicaría como elemento de tipificación.

De otro lado se encuentra la justificación legislativa que opera en función a los elementos que intervienen en la construcción del tipo penal de colusión, en tanto se debe reconocer la relación adecuada entre el bien jurídico protegido, el objeto de protección y la delimitación de las acciones que permiten identificar la presencia de la colusión mediante los acuerdos que se producen de manera previa a la comisión del hecho delictivo, así pues, la concentración en estudio orientará esta evaluación hacia la observación de los criterios de interpretación.

#### **1.4.La importancia de la investigación**

El reconocimiento de la importancia de esta investigación parte desde la posibilidad de generar una línea de criterio de interpretación que coadyuve a la correcta imputación del delito de colusión en base a la identificación de los acuerdos colusorios mediante la prueba indiciaria, con lo cual se reconoce como principales y directos beneficiarios a los imputados de este delito en razón al cumplimiento del principio de predictibilidad y por otro lado de manera general, el beneficio de la sociedad en general pues ello conllevaría al establecimiento de un control más adecuado respecto a este tipo de acciones delictivas, prodigando de garantías y seguridad a los ciudadanos.

## **1.5. Los objetivos de la investigación**

### **1.5.1. El objetivo general**

Determinar la afectación que produce el criterio de presunción de la concertación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada sobre el esquema de investigación procesal basado en la concepción de la prueba indiciaria.

### **1.5.2. Los objetivos específicos**

- Desarrollar doctrinariamente la teoría de la prueba indiciaria en el esquema de investigación procesal penal.
- Estudiar dogmáticamente el criterio de presunción de la concertación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada
- Analizar los niveles de afectación alta, media o baja respecto de la presunción de la concertación sobre el esquema de investigación procesal basado en la concepción de la prueba indiciaria.

## **1.6. La hipótesis de la investigación**

Si se advierte la aplicación del criterio de presunción de la concertación en la investigación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada; entonces se estará afectando el esquema de investigación procesal basado en la concepción de la prueba indiciaria.

## **1.7. Las variables de la investigación**

### **1.7.1. La variable independiente**

La presunción de la concertación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada.

### **1.7.2. La variable dependiente**

El esquema de investigación procesal basado en la concepción de la prueba indiciaria.

### **1.8. Los métodos aplicados en la investigación**

En cuanto a la aplicación de los métodos de investigación se ha de tener en consideración su fusión, toda vez que sirven de apoyo para que se pueda recoger adecuadamente la data que consolide el conocimiento que se busca a través de esta investigación; así pues, el sentido que adoptarán las variables va a depender del nivel científico que adopten los métodos, por lo mismo, que siendo el ámbito jurídico en el que se desarrolla esta tesis, compete la determinación de dos tipos de métodos científicos, como son los de carácter interpretativo respecto a la norma y los que permitan realizar la observación de la realidad.

#### **1.8.1. El método exegético jurídico**

Teniendo en cuenta que la exégesis como método de interpretación de las reglas que componen el ordenamiento jurídico se ocupa de la revisión de su estructura gramatical con el fin de comprender el sentido que el creador de las leyes ha pretendido recoger o proteger según sea la intención del ámbito normativo al que pertenece, por lo mismo que se ha de comprender para esta investigación, el hecho de reconocer las reglas típicas que contempla el derecho penal para describir la acción ilícita en cuanto a la colusión en su nivel de agravada.

Es importante asumir la forma en que se ha de ejecutar esta interpretación, toda vez que el reconocimiento de la regla se hace de manera individual, esto es sólo en su construcción literal, sin tener en consideración el resto del ordenamiento jurídico o el ámbito penal al que pertenece en este caso el delito especial de colusión

agravada, sobre todo en lo que corresponde al efecto de la concertación desde la perspectiva que la presume como parte del razonamiento que se orienta a la determinación de la responsabilidad penal.

### **1.8.2. El método sistemático jurídico**

Habiendo reconocido la importancia de la interpretación en base a la literalidad de la regla y sobre todo su carácter individual, es menester hacer hincapié sobre la necesidad de relacionar su sentido en función al resto del ordenamiento jurídico, para lo cual se centra esta tesis en lo que comprende al establecimiento de su relación en el primer orden normativo, esto con la Constitución Política, con lo cual se estaría reconociendo su efecto de injerencia en la conducta de los ciudadanos; así también se habrá de establecer el sentido lógico que encadena a la colusión agravada con su tipo base y el resto de la estructura de los delitos especiales, además del vínculo de eficacia que se promueve en función a la estructura del proceso penal a fin de reconocer si es que resulta posible la determinación de la responsabilidad penal en función al aspecto presunto de la concertación.

### **1.8.3. El método hipotético deductivo**

Bajo el criterio de los métodos científicos que se orientan hacia el reconocimiento de la realidad a través de la observación, se ha de tener en consideración al método que usa la relación de premisas que parten de un aspecto general para luego establecer un razonamiento de efecto particular; así pues, para lo que corresponde a esta investigación, se tendrá en cuenta el nivel de eficacia que se consolida con la aplicación del tipo penal de colusión agravada, así se reconoce el carácter general de la premisa para luego en función a ello poder establecer si las bases legislativas que promueven su aplicación tienen características de fiabilidad

jurídica, siendo esto el aspecto particular sobre lo que aterriza el razonamiento en función a la aplicación de este método.

#### **1.8.4. El método inductivo**

Luego de haber establecido un razonamiento lógico en base al método deductivo, se ha de tomar su sentido para elaborar el esquema inductivo de la observación, así pues, la determinación del nivel de eficacia o ineficacia de la legislación que comprende a la colusión agravada, servirá de base particular, para el ensayo de los ajustes técnicos que permitan reconducir el criterio que origina el razonamiento del juzgador para la correcta determinación de la responsabilidad penal en función a la concertación presunta valorada en base a la sindicación indiciaria en el proceso penal; este ejercicio, permitirá elaborar un planteamiento como propuesta de cambio normativo o de criterios a fin de solucionar el problema advertido por esta investigación, con lo cual se consolida la premisa general.

## Capítulo II

### La teoría de la prueba indiciaria en el esquema de investigación procesal penal

#### 2.1. Trabajos previos a la investigación

Se toma como antecedente la tesis desarrollada por Lasteros Tristán, (2017) titulada “*Acreditación de la concertación en el delito de colusión y la dificultad para construir la imputación necesaria*” llegó a la siguiente conclusión:

La “concertación en el delito de colusión, se debe acreditar a través de las irregularidades que se presentan en las diversas modalidades y fases de la contratación pública; y, las dificultades que se presentan para construir la imputación necesaria están relacionadas con atribuir la participación de los imputados con prueba directa, asimismo con la desaparición intencionada de los documentos que acreditan su responsabilidad, ello hace difícil la construcción de las proposiciones fácticas de la imputación (...)” Y respecto a la jurisprudencia analizada en la investigación, no se encontró planteamientos nuevos del cómo acreditar la concertación en el delito de colusión, únicamente se encontró jurisprudencia que hace referencia a la prueba indiciaria como tal mas no la prueba indiciaria como mecanismo idóneo para probar la concertación en el delito de colusión; es en este orden que la presente investigación propone la aplicación de la teoría de la prueba indiciaria para probar la concertación en el delito de colusión. (págs. 193-194)

Del mismo modo también se toma como antecedente la investigación desarrollada por Chávez Flores, (2018) titulada “*La Imputación y Prueba en el Delito*

*de Colusión con Respecto a la Impunidad en las Entidades Públicas del Perú*” llegó a concluir lo siguiente:

“El delito de colusión es un delito especial, considerado por la doctrina nacional e internacional como un tipo de delito de infracción de deber, siendo la calidad del agente una *conditio sine qua non* de diferenciación, por lo que la imputación por la calidad de agente que determina la propia norma penal es lo que permite subsumir un hecho al tipo penal. El delito de colusión, es un ilícito tanto de peligro como de resultado, es decir, que para el primer caso no se necesita el perjuicio económico, basta con la acreditación de la concertación de mala fe (esto se conoce como colusión en su forma simple); mientras que el segundo requiere necesariamente de un perjuicio, de una defraudación económica (que se conoce como colusión en su forma agravada) (págs. 122-123)

Es importante considerar en función a ello que para lo que se entiende como la acción delictiva de colusión, se precisa que se sea utilizada la prueba mediante los indicios, lo cual resulta de trascendencia preponderante, ello debido a cuestiones de dificultad advertida para la evaluación que conlleve a imputar de manera adecuada por parte del representante fiscal; esta situación se enmarca en lo concerniente a los límites que se precisan teóricamente respecto a la participación y lo que se concibe como autoría para el caso de los agentes.

Para el desarrollo de esta investigación también se toma como antecedente el trabajo de investigación desarrollado por Ccallohuanca Quito, (2018) titulada “*La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos*” concluye que:

Con la escasa aplicación de la prueba indiciaria en el proceso penal se está generando a que no se llegue a investigar plenamente los hechos delictivos ni dar una

respuesta satisfactoria al agraviado, a consecuencia de ello la criminalidad está en aumento, ya que existen nuevas modalidades de criminalidad que solo dejan huellas o rastros (indicios), los que no son aprovechados por los titulares de la acción penal para perseguir el delito y de esa manera frenar la impunidad. La relevancia de la prueba indiciaria en nuestro proceso penal actual, tiene dos incidencias básicas: la primera, es que exige un raciocinio más elaborado, el cual debe ser manifestado debidamente en el fallo condenatorio, reforzando de tal modo, el derecho-principio a la motivación de las resoluciones judiciales; por otro lado, nos sirve para resolver casos complejos donde resulta difícil conseguir una prueba eminente, categórica (directa), teniendo solo datos periféricos, circunstanciales, contextuales, entre otros. (págs. 120-121)

Parte de los antecedentes a considerar en esta investigación es el trabajo realizado por Enciso Gutiérrez, (2018) titulado “*La prueba indiciaria en el proceso penal a razón de las debidas motivaciones jurisdiccionales en Lima Sur en el período 2017-2018*” quién llegó a la siguiente conclusión:

Por otro lado, si es necesario la pluralidad de los indicios para que ésta pueda dar resultados a la prueba indiciaria, tomando en consideración a la convergencia que permite dar varias conclusiones a la prueba y tomando en consideración el artículo del código procesal penal donde se plasma sobre esta prueba indiciaria, el cual para los encuestado les parece deficiente, sin embargo no es necesario la creación de una nueva ley, sino la aplicación del mismo con sus procesos que se lleven a cabalidad que permitan disponer de las herramientas necesarias para argumentar la sentencia según las reglas de corrección del razonamiento lógico. Así como también la corrección de la premisa fáctica en argumentos sólidamente fundamentados. (pág. 61)

## **2.2. Sobre la prueba indiciaria**

Para reconocer el sentido de la prueba indiciaria es preciso hablar con claridad respecto a los indicios, los cuales se han conceptualizado de distintas formas, desde el punto de vista técnico se refiere al carácter útil que le corresponde y se refiere a su condición natural; así también existen formas conceptuales de tipo coloquial e incluso desde el punto de vista de la filosofía, en tanto que se ocupa de la terminología que se utiliza para reconocer lo que se pretende indicar con cada cual de los términos.

Es posible indicar lo señalado por Mittermater, que sobre este carácter indiciario toma la misma postura de Benthan “(el cual llama circunstancias) señala que los mismos, los indicios, son otros tantos testigos mudos que parece haber colocado la providencia alrededor del crimen, para hacer resaltar la luz de la sombra en que el crimen se ha esforzado para ocultar el hecho principal; son como un fanal que alumbra el entendimiento del juez y le dirige hacia los seguros vestigios para llegar a la verdad. El culpable ignora, por lo regular, la existencia de estos testigos mudos, o los considera de mucha importancia. Además, no puede alejarlo de si o desviarlos; los clavos de la suela de su zapato señalan su paso por el lugar del delito”. (Martínez Garnelo, 2012, pág. 133)

Estas indicaciones obviamente tienen una función específica que se orienta a señalar el primer paso que habrá de realizar el juzgador, así pues, en lo corresponde a las acciones comunes de las personas en función al acontecimiento de su vida misma, logrando aportar concepciones para aplicar la analogía, lo que le permite hacer inferencias para alcanzar a concluir en razón de ellas, llegando con ello a elaborar un criterio relacionado con la acción delictiva.

Del mismo modo Echandía, (1993) en su libro titulado “*Teoría general de la prueba judicial*” indica lo siguiente:

“(…) el indicio puede ser cualquier hecho (material o humano, físico o psíquico, simple o compuesto, es decir, se le da al concepto de hecho el significado amplio que se utiliza para determinar en abstracto el objeto de las pruebas judiciales), siempre que de él sea posible obtener un argumento probatorio, fuerte o débil, pleno o incompleto, para llegar al conocimiento de otro hecho que es objeto de la prueba, mediante una operación lógico-crítica”. (pág. 588)

A pesar de que el estudio de la prueba indiciaria es un asunto que implica mucha importancia en el ámbito del derecho probatorio, es uno de los temas que mayor polémica ha generado, debido a que dicha prueba puede ser catalogada como una estructura ficticia o de un argumento carente de peso.

Durante tiempos antiguos, se le restaba importancia y se le colocaba junto con las pruebas de poco peso o casi irrelevantes, tal es el caso de las declaraciones de un testigo o confesiones extrajudiciales, sin embargo, hoy en día la prueba indiciaria se caracteriza por haber recorrido un extenso camino en el cual fue adquiriendo mayor importancia tanto en doctrinas como en legislaciones.

Teniéndose entonces lo enunciado previamente, es prudente señalar que la utilización de este recurso es de vital relevancia para casos que poseen mayor complejidad independientemente del área en la que se desarrollen (civil, penal, laboral, etc.) mas deberá ser empleado dentro del marco de un apropiado razonamiento judicial.

Es por ello, que gracias a este recurso y la importancia que guarda dentro de los casos judiciales, es más aprovechado por las altas instituciones y autoridades jurisdiccionales.

Estas son las que se encargarán de priorizar en primera instancia los hechos que deben probarse necesariamente, para posteriormente realizar un inventario con respecto a las evidencias con las cuales se cuenta para el caso trabajado y finalizando con la realización de un razonamiento conjetural de indicios. Es en este último paso donde se sacan las conclusiones decisivas que proporcionarán el conocimiento necesario para resolver las incógnitas planteadas. Este juicio de inferencia lógica debe estar respaldado por la motivación adecuada, de no ser así, se manifiesta plenamente el derecho a la presunta inocencia del acusado hasta que pueda demostrarse lo contrario.

### **2.3. La prueba indiciaria en el esquema de investigación procesal**

La prueba indiciaria se considera un recurso de mucha utilidad en los últimos días, y es que permite llegar a conectar diversos acontecimientos con otros hechos o evidencias desde los más irrelevantes hasta los más contundentes en relación a los casos específicos que se desarrollen.

Ahora bien, si la prueba indiciaria consiste concretamente en conectar, entonces se estaría hablando sobre relacionar o hallar sentido entre ciertos puntos que compartan algo en común, es así como lo plantea Pisfil (2014) en su artículo científico titulado: *“La prueba indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal”*, donde se muestra lo siguiente: “En general, la prueba indiciaria consiste en establecer relaciones entre los indicios –hechos conocidos- y el hecho desconocido que investigamos; al respecto el Tribunal Constitucional y nuestra Corte Suprema de Justicia han coincidido en sostener que lo relevante en la aplicación de la prueba indiciaria es el razonamiento lógico que damos a los indicios fehacientemente probados, debiendo ser siempre una inferencia lógica-razonada, esto quedó claro en el Recurso de Nulidad recaído en el expediente signado con el N° 1912-2006-Piura,

que en su considerado cuarto, expresa qué presupuestos materiales de la prueba indiciaria son necesarias para enervar la presunción de inocencia ; presupuestos fijados en relación a los indicios y la inferencia”. (pp. 6-7)

La comúnmente denominada: “prueba indirecta”, basa su carácter en el descarte de hipótesis y la efectividad sobre la selección de evidencias irrelevantes que, tanto como sus contrapartes, pueden ser parte fundamental dentro de la incógnita en el caso suscitado. Conformando incluso uno de los tantos cabos sueltos implicados, dicha evidencia aparentemente poco relevante se vuelve componente de un complejo sistema de elementos que, a través de ciertos procesos llevados a cabo, deliberadamente concluirán en la develación respecto al siniestro cometido o delito ejecutado.

Castro (2018) en su tesis titulada: *“La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales”*, menciona al respecto la naturaleza que caracteriza a la prueba tratada en la investigación, comentando lo siguiente respecto a la prueba indiciaria al decir que es : “prueba idónea(...); sobre todo, es un método probatorio. (...) la decisión judicial fundada en la prueba indiciaria requiere garantías mayores a las exigencias en los casos que tienen prueba directa”. (p.18); es en base a ello que se puede reconocer la secuencia del razonamiento que se precisa par poder llegar a establecer a la prueba indiciaria en el esquema de la investigación.

Siendo así es importante tener en consideración tal hecho como algo que impulsa o motiva a su concepción más rígida como método probatorio, por lo mismo que indica que: “(...) su eficacia no corresponde a la agudeza inferencial del juzgador sino a la objetividad y consistencia de las relaciones existentes entre los hechos

indicadores que se desprenden de la prueba y, por lo mismo, la convierte en prueba más sólida.” (Castro, 2018, p. 18)

Concretando entonces lo anteriormente expuesto, la prueba indiciaria tarde o temprano se consolida como una prueba verídica que permite al juzgador concretar el razonamiento que se pueda establecer de lo planteado por las partes a través de sus teorías e hipótesis permitiéndole llegar a la causa del siniestro sea cual fuese el contexto. Además de ello, es posible que se pueda tratar de arraigar dicha prueba mencionada en el ámbito penal, es decir, mediante determinados procedimientos tanto administrativos como judiciales, volverla un recurso común e inclusive vitalicio aplicable para cualquier delito en cuestión.

Por otro lado, deben tomarse en cuenta además las definiciones que se plantean entre las instituciones civiles y sociales de carácter jurídico, tanto en el ámbito nacional como el internacional. Se tiene entonces por ejemplo el referente por parte de Cortéz (2010) en el artículo de revista el cual publicó bajo el título de: “*La prueba indiciaria*”, donde se hace mención de un concepto planteado por una entidad extranjera, teniéndose entonces lo siguiente: “La sala de Casación Penal costarricense lo ha definido “como el hecho, la cosa, circunstancia, la huella, rastro, el fenómeno, en síntesis, la base fáctica, a partir de la cual puede comenzar a elaborarse toda la construcción compleja de la prueba indiciaria. Dentro de la estructura del silogismo indiciario, como ya se dijo, funciona como la premisa menor a la cual se aplica la regla de la experiencia. Al principio, cronológicamente hablando, es lo único conocido respecto de la prueba indiciaria, a lo cual se le aplica luego una regla de experiencia y se realiza el proceso de inferencia lógica. Es el hecho del que se parte para realizar la inferencia indiciaria. Este elemento también llamado deducción lógica requiere, para darlo por cumplido, que la deducción del hecho

desconocido al conocido encuadre en un procedimiento lógico inspirado en el máximo rigor y en la más absoluta certeza.” (p. 4)

Por consiguiente, también es prudente indicar la distinción de los indicios de pruebas incompletas, las cuales no forman un convencimiento a totalidad para el juez. Es un yerro común denominar a una prueba que no aporta en gran medida, un indicio, puesto que dicha prueba resulta insignificante y carente de peso para el juez en relación al caso. Es esta la razón por la que no deben considerarse indicios como tal a los testimonios o confesiones, si no hay suficiente razón de lo dicho por los mismos.

No son pocos los temas complejos que trata la teoría de las pruebas en general y particularmente en materia penal. De entre estos, el referido a la prueba indiciaria –también llamada indirecta, conjetural o circunstancial- es de aquellos que obligan al jurista a poner el mayor de sus esfuerzos en su cabal comprensión y, más aún, en su debida utilización en el proceso penal. La indiciaria es considerada como prueba indirecta de los hechos principales que deben acreditarse en el proceso. Eventualmente, una prueba de este tipo podría llegar a fundamentar una resolución jurídica condenatoria, justamente cuando los hechos que se juzgan no pueden ser probados por pruebas directas o periciales. Ante casos como estos, la prueba indiciaria cobra especial relevancia que no cabe desconocer. La prueba indiciaria suele recibir una limitada consideración. (Vidaurri Aréchiga, 2019, pág. 4)

#### **2.4. El proceso penal**

Es el conflicto entre el derecho subjetivo del Estado a castigar y el derecho de libertad del ciudadano. Existe un objeto específico (que es) el conflicto entre el derecho subjetivo de castigar del Estado y el derecho de libertad del individuo en relación a una imputación determinada; en suma, el objeto específico es la imputación. (Sentis Melendo, 1963, pág. 267)

“La finalidad del proceso penal es la de conseguir la realizabilidad de la pretensión punitiva derivada de un delito a través de la utilización de la garantía jurisdiccional, o sea, la de obtener, mediante la intervención del juez, la declaración de certeza, positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el Estado el Ministerio Público”. (Sentis & Ayerra, 1996, págs. 247-248)

El proceso penal ha sido definido como el modo legalmente regulado de realización de la actividad jurisdiccional, compuesto por actos encaminados a la realización del Derecho, mediante los cuales se desentraña el objeto del proceso y se llega a una conclusión consecuente con lo que se ha juzgado. Se demarca desde esta concepción, el objeto del proceso como una categoría esencial dentro de aquel y de ahí la urgencia de toma de postura en lo relativo a su definición y delimitación. (Ortega León, 2014, pág. 1).

## Capítulo III

### La presunción de la concertación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada

#### 3.1. El delito de colusión

En tal sentido, conforme a la estructuración del tipo penal, debe entenderse al delito de colusión como un delito de participación necesaria, es decir la participación de dos partes en una suerte de contrato donde se compra y vende la función pública. (p. 316)

Es en función a todo que ello que puede aseverarse respecto a este delito de carácter especial que corresponde a una infracción sobre lo que se comprende como el deber, en la que se tendrá en cuenta que quien ejecuta la acción delictiva tendrá ciertas atribuciones correspondientes a su función propia que le permita “(...) participar en cualquier etapa de las modalidades de contratación pública de bienes, (...), o cualquier operación a cargo del Estado”.

Esto significa que sólo él podrá ser el agente que tenga la titularidad respecto a la responsabilidad penal, por el mismo razonamiento es posible indicar que hasta “(...) el titular del pliego de la institución pública puede ser autor del delito de colusión, pues, según nuestra Ley de Contrataciones, tiene el deber de supervisar todas las etapas de la contratación pública. Consideramos que la función de supervisión es indelegable”. (Salinas Siccha, 2018)

Todo lo cual ha generado que no se puede establecer de manera acertada el límite del delito de colusión frente a otros delitos, como el cohecho, negociación incompatible, tráfico de influencia, peculado y estafa. Tampoco se ha establecido la

relevancia del comportamiento del interesado para la configuración de delito; entre otras dificultades interpretativas encontradas. Consideramos que todas estas dificultades parten por no contar con una referencia al bien jurídico protegido, elemento que sin lugar a dudas sirve como instrumento interpretativo de los elementos que conforman el delito de colusión, por lo que resulta necesario establecer el bien jurídico protegido penalmente. (Martínez Huamán, 2016, pág. 2)

“El delito de colusión tiene como uno de sus elementos típicos-nuclear y necesarios para su configuración a la concertación que al no ser observable, resulta de difícil probanza, debido a que muchas veces no existe prueba directa (foto, video, audios, mensajes de texto, entre otros) para acreditarla, dada la naturaleza clandestina u oculta como opera la dinámica de la referida concertación, que necesariamente tiene que ser ilegal en este delito”; con lo señalado es posible atribuir la determinación específica que le corresponde a los sujetos activos dada sus condiciones específicas que por el desempeño funcional le corresponde lo cual incluye al servidor público, para tal fin será preciso que se llegue a establecer un acuerdo o la concertación sobre determinado acto, que sin duda tendrá efectos patrimoniales respecto a los bienes del Estado; en ese sentido deberá tenerse en consideración a la “(...) defraudación que constituye el otro elemento típico del referido ilícito penal, donde la sola intención o ya sea el propio acto de defraudar al Estado, diferencia la colusión simple de la agravada, empero, el engaño al interés público, que implica el quebramiento de roles especiales asumidos por los sujetos con condición especial y la consiguiente violación de la confianza que la sociedad y el Estado depositaron en estos, no es suficiente para imputar la comisión del delito de colusión (ya sea en su normalidad simple o agravado)”. (Lateros Tristán, 2017, pág. 15)

La colusión, entendida como un pacto ilícito en daño a tercero, la cual se da en los procesos de contratación pública, es un acuerdo anticompetitivo sancionado por el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, y más recientemente por la ley 1474 de 2011 –Estatuto Anticorrupción- , mediante la cual se elevó a categoría de delito lo que antes solo era sancionable desde el punto de vista administrativo. Sin embargo, el modelo de sanción establecido en la normativa colombiana, si bien es bastante alto, sobre todo después de la categorización de delitos de esta conducta, el verdadero problema radica en la aplicación de la misma, o mejor, en el organismo encargado de su aplicación. (Ossa Bocanegra, 2014, pág. 3)

“El delito de colusión es un tipo penal especial, que exige para la determinación correcta de imputación el conocimiento de normas extrapenales para configurar el ilícito, sin embargo, debido a la complejidad de las normas previas a la tipificación del delito de colusión, y la necesidad de punibilidad este tipo de delitos que afecta gravemente el normal desarrollo del sistema financiero público del Estado, el legislador ha tenido que recurrir a un conjunto de modificaciones legales que como resultado ha generado que la actual fórmula legal que regula el delito de colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal, no se encuentra en el marco estructural de su delitos fuentes como son los delitos de infracción de deber, y así mismo, no es legítima en razón que se pretende sancionar comportamientos peligrosos dejando de lado los principios de ultima ratio y subsidiaria que inspirar el Código Penal peruano”. (Vásquez Solís , 2015, pág. 1)

### **3.2. La naturaleza jurídica del delito de colusión agravada**

El delito de colusión se encuentra comprendido dentro de los delitos contra la Administración Pública, cometido por un funcionario o servidor público. Iniciando el análisis de sus elementos constitutivos, respecto a la tipicidad objetiva, como bien

jurídico genérico, así como específico, señalando como bien jurídico genérico, el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, y como bien jurídico específico, el prestigio y los intereses patrimoniales de la Administración Pública, expresados en idoneidad y el celo profesional en el cumplimiento de las obligaciones funcionales por parte de los funcionarios o servidores público. (Villavicencio Terreros F. , 2018, pág. 38)

Debe considerarse también el hecho de que para “la colusión desleal, llamado ahora colusión simple o agravada, el funcionario o servidor público se ha concertado con los terceros – interesados para defraudar los interés de la administración pública (se trata de un delito de participación necesaria en la modalidad de encuentro); o se ha interesado para promover un beneficio personal o de tercero”. Si bien es cierto existe una determinación específica respecto al tipo penal, existe otra configuración que se presenta bajo características similares y debe tenerse en consideración para el análisis como es el caso de “la negociación incompatible el funcionario o servidor público se interesa en determinadas relaciones contractuales u operacionales, constituyendo, por ende, un acto propio del funcionario o servidor público; es decir, la diferencia estaría en la forma o los medios de afectación del interés patrimonial del Estado: en uno es a través de la concertación entre dos personas, y en otro es a través del interés unilateral del sujeto especial”. (Saenz, 2018, pág. 206)

El tipo agravado de colusión presenta un delito de peligro abstracto contra la actividad contractual del Estado y un delito de lesión respecto al patrimonio público que, como se ha señalado, sólo puede ser producto de la concertación parcializada contra los intereses del Estado. A partir de ello, la colusión agravada “se consume en

el momento en que llega a perjudicar de modo efectivo el patrimonio del Estado por medio de los acuerdos colusorios materializados con aquel fin. (Días Castillo, 2016, pág. 315)

“Naturaleza de colusión, constituye un delito de peligro abstracto considerando que la conducta típica es concertarse para defraudar al Estado, y en su modalidad agravada es la defraudación al patrimonio estatal”. (Medina Flores, 2019, pág. 43)

### **3.3. El delito de resultado**

Tradicionalmente la doctrina ha coincidido en asumir la existencia de la distinción entre delitos de actividad y resultado. El acuerdo general se detiene en ese reconocimiento. Diversas definiciones de ambos conceptos se han esbozado, dando cuenta de una intuición común que existe sobre cuál es el criterio diferenciador entre ambos tipos de delitos. Tal intuición parece atender que en los delitos de resultado se reconoce un evento “material” como consecuencia causal de la acción, el que podría llegar a acaecer en tiempo y lugar distintos de los de la completa ejecución de la acción descrita por el tipo en cuestión. Esto se puede ver a propósito del delito de homicidio (considerado como ejemplo paradigmático de delito de resultado). (Olive Albertini, 2018, pág. 15)

La más genérica de ellas entendería por resultado la acción exterior o realización del tipo. Conforme a esta posición se considera que “la simple acción es ya un suceso que altera siempre en algún modo las condiciones preexistentes del mundo exterior. Este primer uso del término resultado es posible asociarlo con la teoría causalista o natural de acción. Según esta teoría “acción es una conducta voluntaria que consiste en hacer o no hacer algo, que produce alguna mutación en el mundo exterior y “esa modificación del mundo exterior es lo que se llama efecto o

resultado (evento) del delito. Conforme a este uso del vocablo, es posible afirmar que no “hay delito sin resultado”, pues la exteriorización de la voluntad, como acción, siempre provocaría una modificación del mundo exterior (resultado) y por ende ambos términos se confundirían. (Chavez, 2017, pág. 2)

“En la actualidad, la teoría de la imputación objetiva va aproximándose a ser una teoría general de la conducta típica, es decir, en el que la atribución del resultado ya no es la cuestión dominante sino que la imputación objetiva debe extenderse fuera del ámbito de la imputación de resultado. Así, por este camino se plantea una equiparación entre imputación objetiva a toda la imputación del aspecto objetivo del tipo. Además, se considera que la imputación objetiva es una exigencia producto del principio de culpabilidad”. (Villavicencio Terreros, 2007, págs. 3-4)

De acuerdo a la posición doctrinaria mayoritaria no se concibe la frustración como forma de imperfecta ejecución en los delitos formales o de mera actividad. Éstos darían lugar solo a la tentativa; en cambio, si sería posible hablar de frustración en los delitos de resultado. Si embargo, existen sentencias de tribunales superiores, incluso por la vía de reclasificación la tentativa a la frustración, que han dado lugar a esta última en un clásico delito de mera actividad como es violación. Una primera posibilidad es considerar que la decisión de los sentenciadores ha estado guiada por el efecto penológico que conlleva, cuestión que en las sentencias comentadas no parece ser el factor determinante. (Ramírez , 2005, pág. 1)

#### **3.4. La presunción de la concertación para determinar la responsabilidad**

Es preciso tener en consideración el origen de la concepción del término concertación que se recoge en el ámbito jurídico para la calificación de ciertas acciones que se relacionan o dan inicio a la ejecución de los actos de colusión, así pues se trae a colación lo indicado por Agudo (2011) quien en su artículo jurídico

titulado “La concertación con la administración. Especial referencia a la concertación informal”, señala de manera puntual que: “(...) constituye un fenómeno jurídico habitual en el moderno Estado cooperativo, donde el derecho administrativo se concibe como ciencia de dirección y cuyo objetivo es dirigir los procesos sociales con eficacia”. (pág. 15)

El principio de presunción de inocencia opera en las situaciones extraprocerales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no participe en hechos de carácter delictivo o análogos a estos y determina, por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza en las relaciones jurídicas de todo tipo. (Soberanes Díez, 2008, pág. 5)

La última etapa en la evaluación de INDECOPI para demostrar la existencia de una concertación es el examen de los indicios desde una perspectiva contra fáctica. A través de ellas se pone a prueba las hipótesis de concertación que se deriva de tales indicios, contrastándolas con las explicaciones alternativas o contra indicios que puedan identificarse o que sean propuestos por las empresas investigadas. La presunción de concertación se hace más robusta cuando los indicios pasan un examen más exigente y viceversa. (Quintan Sánchez, 2011, pág. 26)

“La tendencia jurisprudencial hacia una objetivación de la culpa extracontractual, mediante los mecanismos de la inversión de la carga de la prueba, de presunción de culpa en el agente o de la teoría del riesgo, no excluye de manera total y absoluta el esencial elemento psicológico o culpabilístico, como inexcusable

ingrediente integrador, atenuado pero no suprimido, de la responsabilidad por culpa extracontractual, de tal modo que si de la prueba practicada en el proceso, con inversión o sin ella, aparece plenamente acreditado que, en la producción del evento dañoso, por muy lamentable que sea, no intervino absolutamente ninguna culpa por parte de aquellos a quienes se les imputa, sino que el mismo fue debido exclusivamente a una imprevisible acaecimiento de caso fortuito, ha de excluirse la responsabilidad de dichos supuestos agentes (o de la entidad que los tiene asegurados), siendo éste el supuesto litigioso aquí contemplado”. (Surroca Costa , 2012, pág. 64)

Considera la doctrina que esta tendencia se encuentra notoriamente emparentada con las teorías mixtas (culpa in eligendo y culpa in vigilando) y con la obligación legal de garantía, de la que sería variante. Según apunta esa tesis, la responsabilidad del comitente se justifica por una presunción legal de culpa en su contra, que se asienta en los elementos de elección y vigilancia. Para esta posición, el fundamento de la responsabilidad refleja la culpa del principal. Una culpa que la ley presupone iuris et de iure por varias razones. Por lo pronto, porque como toda presunción se atiende ex eo quod plerumque fit, ciertamente, de ordinario, el principal está en condiciones de vigilar al dependiente para que no cometa actos ilícitos contra terceros. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, 2014, pág. 12)

## **Capítulo IV**

### **De los resultados de la investigación**

Según el tipo de investigación que se ha desarrollado por ser una de tipo descriptiva no experimental, se ha tenido en consideración la observación de la realidad en dos ámbitos, primero el que corresponde a la verificación estadística de la situación de los índices de comisión delictiva sobre los delitos contra la administración pública, así pues, se ha recurrido a la base estadística del Ministerio Público con el fin de recopilar dicha información.

De otro lado se ha tenido en consideración la verificación de las posturas de la investigación tomando como punto de referencia la validación a través de la opinión de los expertos, para lo cual se ha recurrido a la aplicación de una encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a los planteamientos que se formulan en función a las variables que promueven la investigación sobre la presunción de la concertación en la imputación del delito de colusión.

#### 4.1. Los resultados del análisis estadístico

Partiendo de la idea que el delito de colusión corresponde al grupo de los tipos penales que protegen el bien jurídico la correcta administración pública, se ha recurrido a los datos estadísticos que proporciona anualmente el Ministerio Público para poder revisar el nivel de incidencia que se tiene respecto a este tipo de delitos, por lo que se recoge la siguiente tabla:

DELITOS GENÉRICOS	2018 ENERO - NOVIEMBRE		2019 ENERO - NOVIEMBRE	
	N° DELITOS	%	N° DELITOS	%
CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	291,709	35.40	387,010	39.56
CONTRA EL PATRIMONIO	254,453	30.88	290,038	29.65
CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	75,461	9.16	71,991	7.36
CONTRA LA FAMILIA	63,260	7.68	67,743	6.93
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	47,212	5.73	56,333	5.76
CONTRA LA LIBERTAD	45,016	5.46	53,257	5.45
CONTRA LA FE PÚBLICA	22,539	2.74	21,208	2.17
DELITOS AMBIENTALES	6,359	0.77	8,526	0.87
LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS	3,851	0.47	6,906	0.71
CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA	2,940	0.36	3,006	0.31
OTROS DELITOS GENÉRICOS (*)	11,104	1.35	12,047	1.23
<b>TOTAL</b>	<b>823,904</b>	<b>100.00</b>	<b>978,065</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Anuario estadístico del Ministerio Público 2019 (Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, 2019, pág. 49)

De la observación de estos resultados se aprecia que en lo correspondiente al delito contra la administración pública durante el año 2018 se han tenido 47,212 acciones delictivas, mientras que en el año 2019 se registran 56,333 delitos, lo que permite verificar un incremento bastante importante en la incidencia delictiva, justificándose con ello la intención de este trabajo académico de estudiar el problema advertido respecto a la imputación, en tanto resulta importante el reconocimiento de la concertación como elemento descriptivo de la acción.

## Nivel de crecimiento de los delitos contra la administración pública entre los años 2018 y 2019

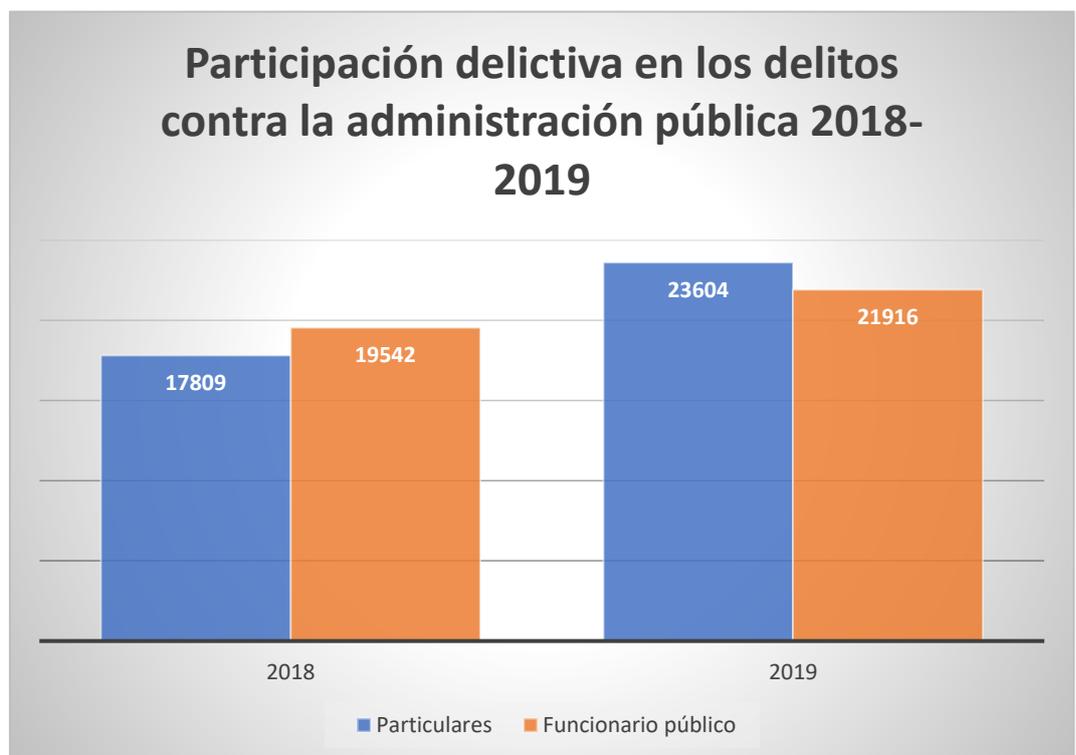


Con la graficación de los resultados extraídos de la data estadística del Ministerio Público se puede observar con más claridad el incremento de este tipo de delitos en los cuales se ubica a la colusión como una de las tipologías, siendo así, en lo que corresponde a la determinación de la responsabilidad del delito para lo que se trata del funcionario público, se ha establecido parámetros específicos en los cuales se incorpora a la concertación como un elemento descriptivo de la acción, es por ello importante verificar la trascendencia de tal hecho, esto es verificar la importancia de la participación del tercero que se encuentra fuera del ámbito de la administración pública, por lo cual se recurre nuevamente a las estadísticas.

DELITOS SUB GENÉRICOS	2018 ENERO - NOVIEMBRE		2019 ENERO - NOVIEMBRE	
	N° DELITOS	%	N° DELITOS	%
<b>CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>				
DELITO COMETIDO POR PARTICULARES	17,809	37.72	23,604	41.90
DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS	19,542	41.40	21,916	38.90
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	7,372	15.61	7,242	12.86
SIN ESPECIFICAR DELITO SUB GENÉRICO	2,489	5.27	3,571	6.34
<b>TOTAL</b>	<b>47,212</b>	<b>100.00</b>	<b>56,333</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Anuario estadístico del Ministerio Público 2019 (Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, 2019, pág. 54)

Según lo que se aprecia de las cifras tomadas del Ministerio Público, existe un nivel importante de participación de los particulares en las acciones delictivas relacionadas con la administración pública, así pues se entiende que se trata de la intervención de los terceros con quienes se desarrolla la concertación, de allí que la evaluación que conlleva a la imputación de este delito tendrá especial atención respecto al reconocimiento del acuerdo colusorio; eso se verifica de manera más clara en el siguiente gráfico.



## **4.2. Los resultados de la opinión de los expertos**

Según lo señalado al inicio del capítulo de análisis y resultados, como parte de la observación de la realidad se ha planteado la aplicación de una encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, en el cual se ubica a los especialistas en derecho penal como son jueces, fiscales, operadores jurisdiccionales y abogados penalistas, los mismos que aportan con sus opiniones sobre las posturas generadas en esta investigación, lo cual ha servido para la evaluación de la validez otorgada por los expertos.

En ese sentido se construyó un formulario de encuesta basado en la estructura de la investigación, esto es en función a los ejes temáticos que son las variables pues sobre el concepto que representan cada una de ellas se han generado afirmaciones orientadas en tres niveles, una definición, luego sobre la misma una crítica jurídica y finalmente en razón de este cuestionamiento se propició el planteamiento de una solución al problema que representa cada una de las variables.

Esta encuesta se aplicó sobre la muestra escogida de 50 individuos, propuesta que se basa en la teoría estadística de la conveniencia del observador, así pues, teniendo en cuenta la cercanía y relación con los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo; luego de proceder a su aplicación, se tabularon los resultados ordenadamente tal como se muestra en las tablas y gráficos a continuación.

Tabla 1: “Tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 1”.

---

---

**1. El tipo penal de colusión se ubica dentro de la clase de delitos especiales en el que se aprecia la participación necesaria para la negociación del poder de la administración pública, formando parte importante la concertación como base del acuerdo**

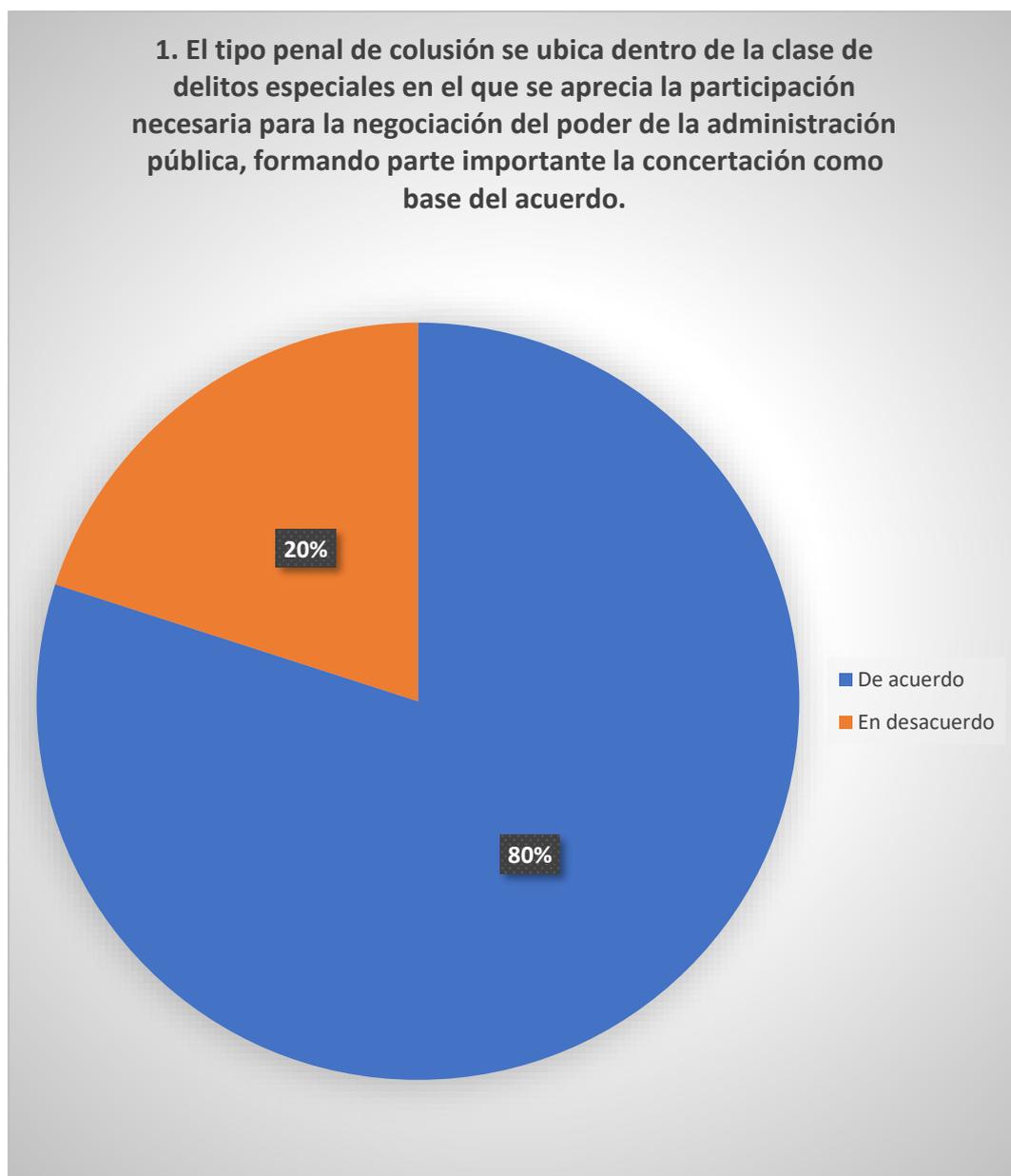
---

Opción	Cantidad de respuestas
a. De acuerdo	40
b. En desacuerdo	10
c. No opina	00
<b>Total</b>	<b>50</b>

---

---

Ilustración 1: “Gráfico porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 1”.



**OBSERVACIÓN:** tal cual se puede apreciar del resultado obtenido de parte de los expertos del derecho, se alcanzó un 80% de operadores jurídicos que validan la definición planteada por esta investigación, por lo mismo que se puede señalar que la concertación juega un papel trascendental en lo que corresponde al análisis de la realidad delictual para el tipo penal de colusión agravada. Ello en tanto y en cuanto la verificación de los acuerdos que se llevan a cabo entre el representante del Estado

con funciones específicas y un tercero interesado para su beneficio, deben ser corroborados de manera puntual, bajo los lineamientos de la valoración de la prueba que corresponde a la investigación penal.

Esta negociación como se indica en la definición, resulta de vital importancia para el reconocimiento de la responsabilidad, puesto que muestra el animus tanto de la parte encargada con el poder y deber de cuidado que le otorga el Estado y la parte tercera interesada, que también tiene un vínculo con la administración pero en calidad de proveedor de un servicio que esta sujeto a la calificación.

Tabla 2: “Tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 2”.

---

---

**2. En la determinación del bien jurídico protegido del delito de colusión se puede entender un problema respecto a la dificultad de reconocer la existencia de este acuerdo, ausencia de objetividad que genera un problema para la correcta imputación.**

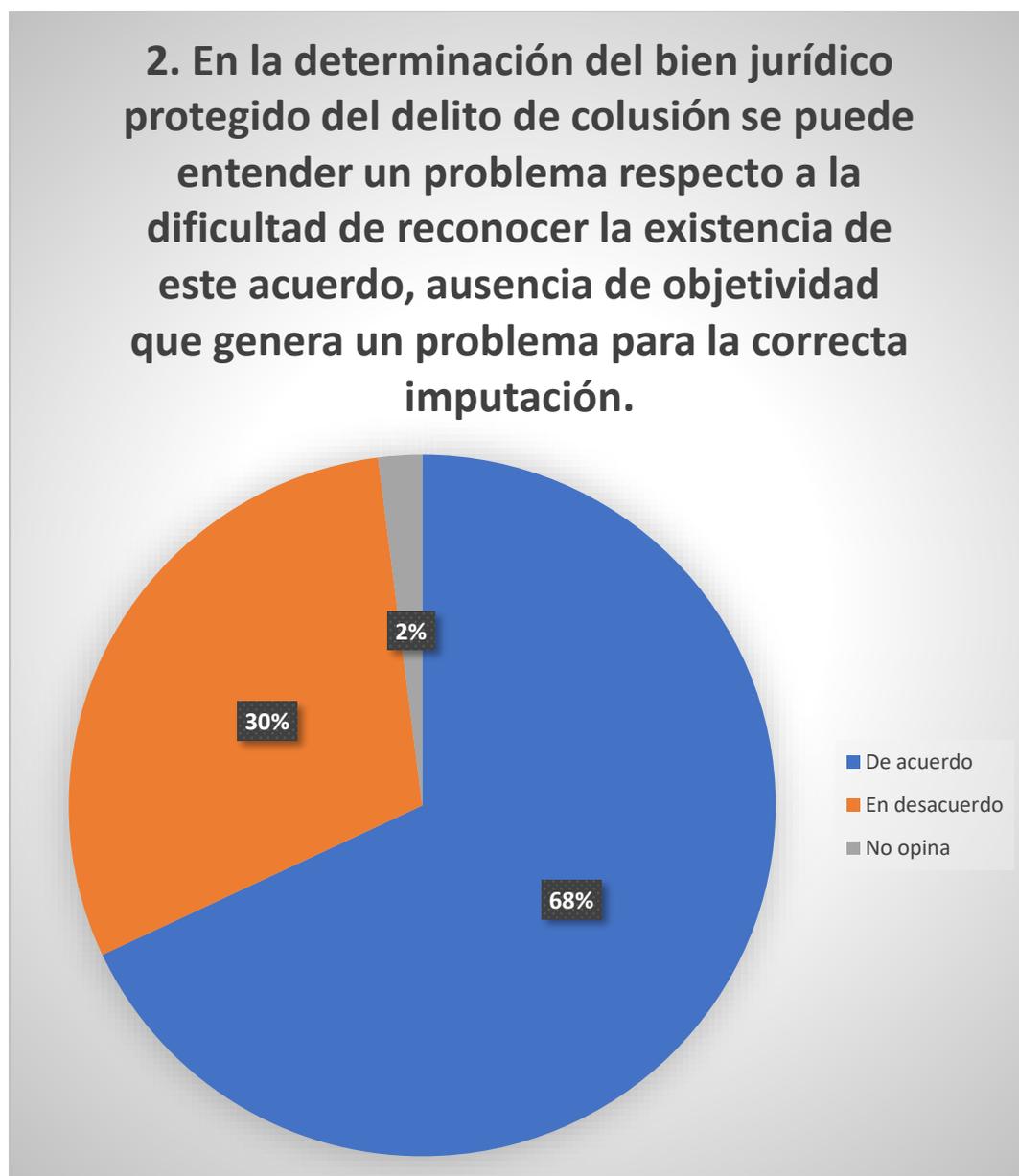
---

Opción	Cantidad de respuestas
a. De acuerdo	34
b. En desacuerdo	15
c. No opina	01
<b>Total</b>	<b>50</b>

---

---

Ilustración 2: “Gráfico porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 2”.



**OBSERVACIÓN:** Tal cual se aprecia en el resultado más de la mitad o sea un 68% del total de los encuestados indican estar de acuerdo con la crítica planteada en el formulario, por lo que también puede apreciarse un 30% de la postura que muestra su disconformidad con dicho planteamiento. Este resultado puede relacionarse con la presencia de posturas distintas en lo que se refiere a la interpretación del acuerdo colusorio en el tipo penal de colusión esto es la

concertación; ello debido a que resulta difícil asumir una postura interpretativa si no existe un pronunciamiento puntual sobre la manera en que se han de establecer los criterios para reconocer la corroboración de la concertación mediante las inferencias lógicas en el análisis valorativo de los indicios probatorios relacionados con el acuerdo.

Tabla 3: “Tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 3”.

---

---

**3. Es preciso que la doctrina se ocupe de manera puntual en el esclarecimiento del bien jurídico para reconocerlo en el delito de colusión y propiciar una correcta imputación de este delito.**

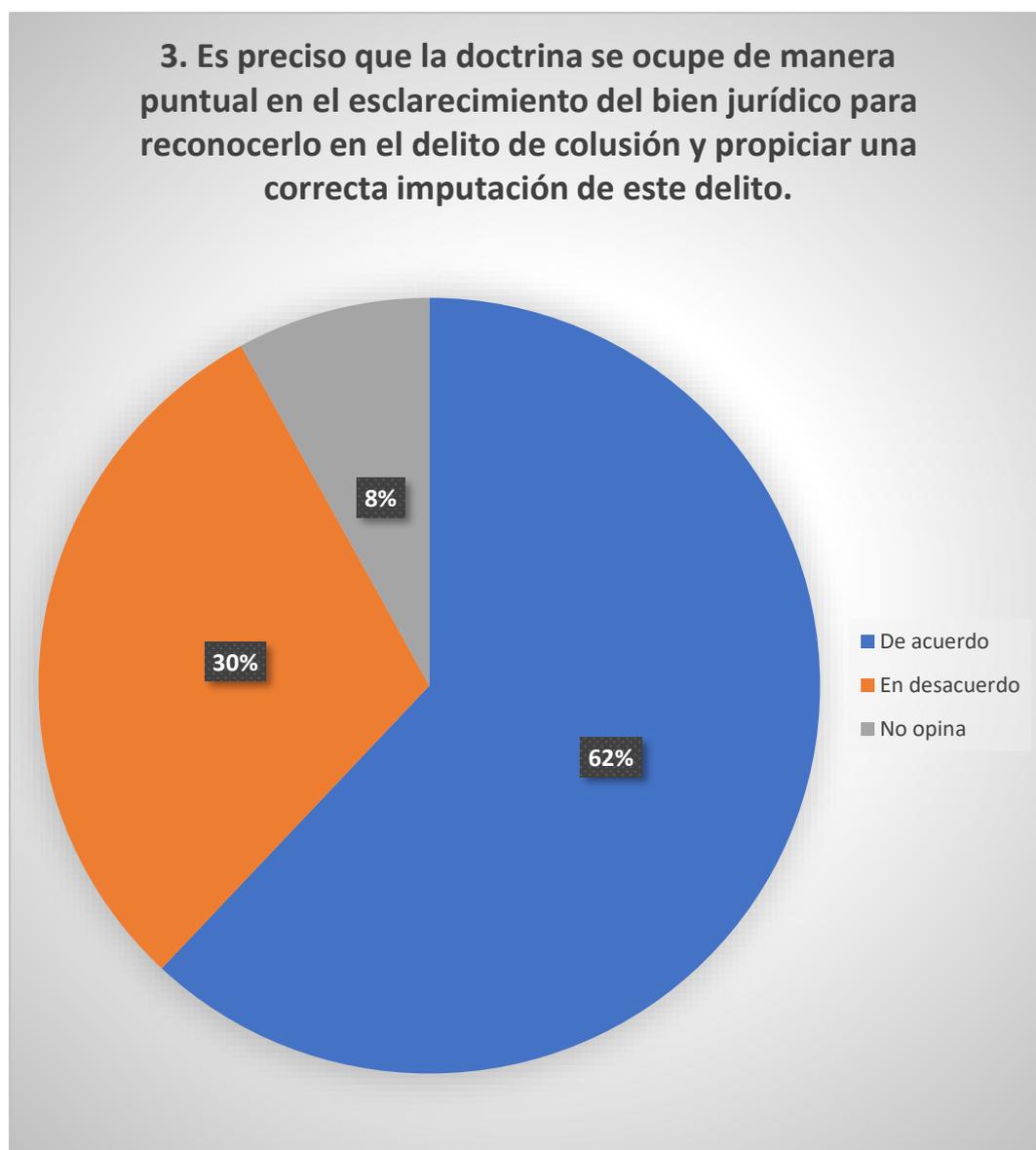
---

Opción	Cantidad de respuestas
a. De acuerdo	31
b. En desacuerdo	15
c. No opina	04
<b>Total</b>	<b>50</b>

---

---

Ilustración 3: “Gráfico porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 3”.



**OBSERVACIÓN:** Según el resultado obtenido en el gráfico porcentual que se desprende de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, es posible apreciar un 62% de los encuestados que manifiestan estar de acuerdo con la propuesta de esta investigación respecto a la variable independiente. Así pues se percibe de este resultado que la cuestión respecto al bien jurídico protegido no tiene una aceptación total, dado que para cierto sector de la

doctrina se entiende como adecuado el bien jurídico que es la correcta administración pública y lo que implica dentro de las acciones que suponen el cuidado de esta responsabilidad que se otorga a los funcionarios públicos.

También se verifica como un resultado interesante el hecho de que el 30% de estos encuestados no se encuentren de acuerdo con la sugerencia, se entiende que ello es debido a que la discusión sobre el bien jurídico protegido que se entiende como algo zanjado dentro del ámbito de la colusión.

Tabla 4: “Tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 4”.

---

---

**4. La participación de la prueba indiciaria en el proceso penal se debe a que sirve de apoyo al razonamiento lógico que se basa en el indicio como una estructura abstracta para llegar al reconocimiento de la responsabilidad en función a la lógica jurídica y a las máximas de la experiencia.**

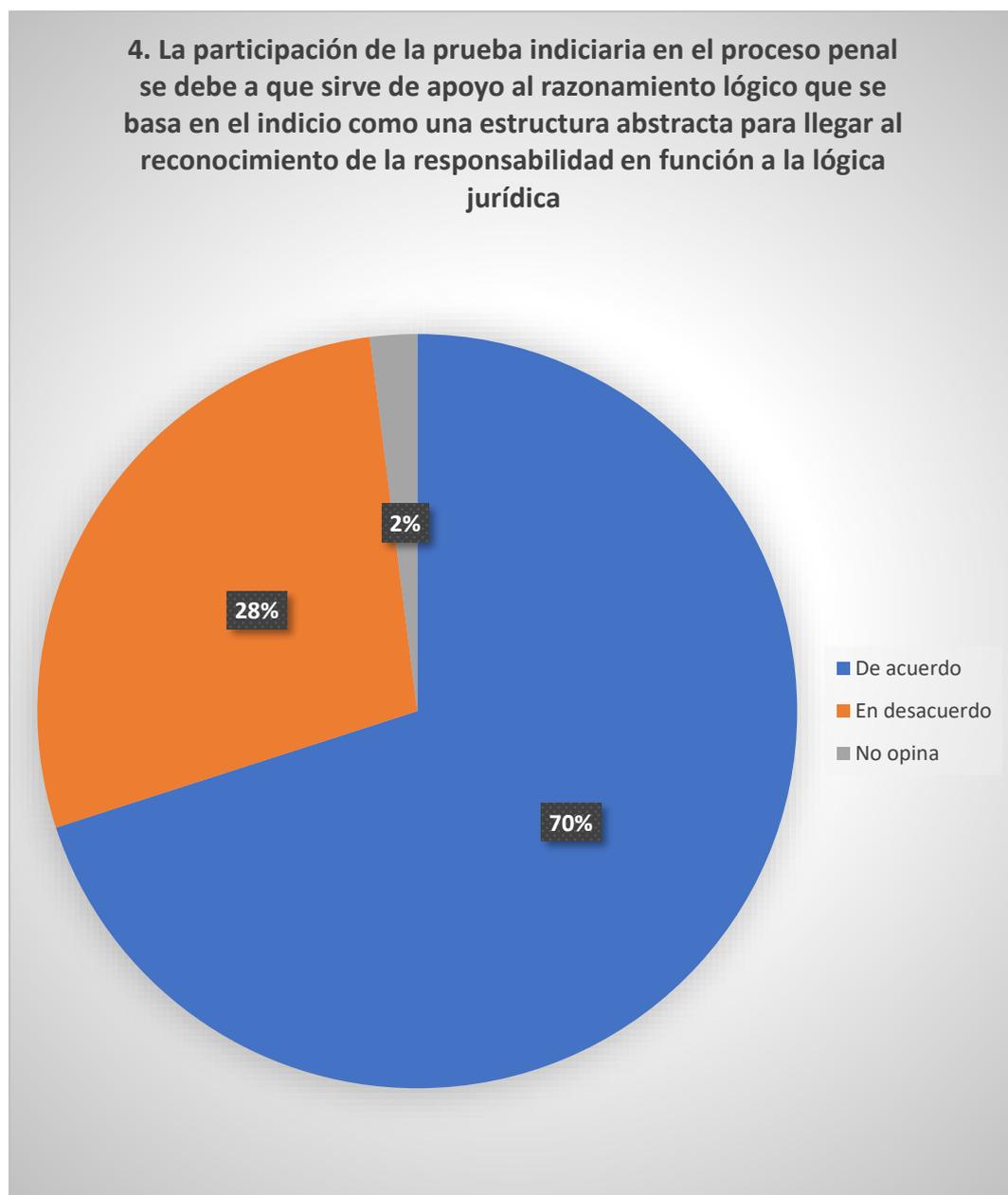
---

Opción	Cantidad de respuestas
a. De acuerdo	35
b. En desacuerdo	14
c. No opina	01
<b>Total</b>	<b>50</b>

---

---

Ilustración 4: “Gráfico porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 4”.



**OBSERVACIÓN:** Conforme se ve en el resultado porcentual de la tabulación de resultados en función a la propuesta que define a la prueba indiciaria y su participación en el proceso penal, se aprecia un resultado que alcanza el 70% de la población encuestada, lo que permite ver una aproximación a la validación de la postura; esto es que la prueba indiciaria en efecto tiene una participación valiosa en el proceso, precisamente por ello es que la valoración de los indicios será el factor

que direcciona la certeza o corroboración de la realidad en función al resultado del análisis de los hechos.

Para el caso estudiado, pese a que se aplica en función al razonamiento lógico, esto es que se basa en inferencias hipotéticas que surgen en función a los indicios, es importante tener en consideración el hecho de que la manera en que se ha logrado recopilar dicha información conllevará a la determinación de la responsabilidad penal; siendo así, resulta importante la participación de indicios con la perspectiva normativa y no descriptiva de los tipos penales.

Tabla 5: “Tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 5”.

---

---

**5. Resulta de carácter crítico la participación de la prueba indiciaria en el delito de colusión, en razón de la ausencia del reconocimiento objetivo de la concertación, puesto que la determinación en función a la lógica o el razonamiento cae en la subjetividad.**

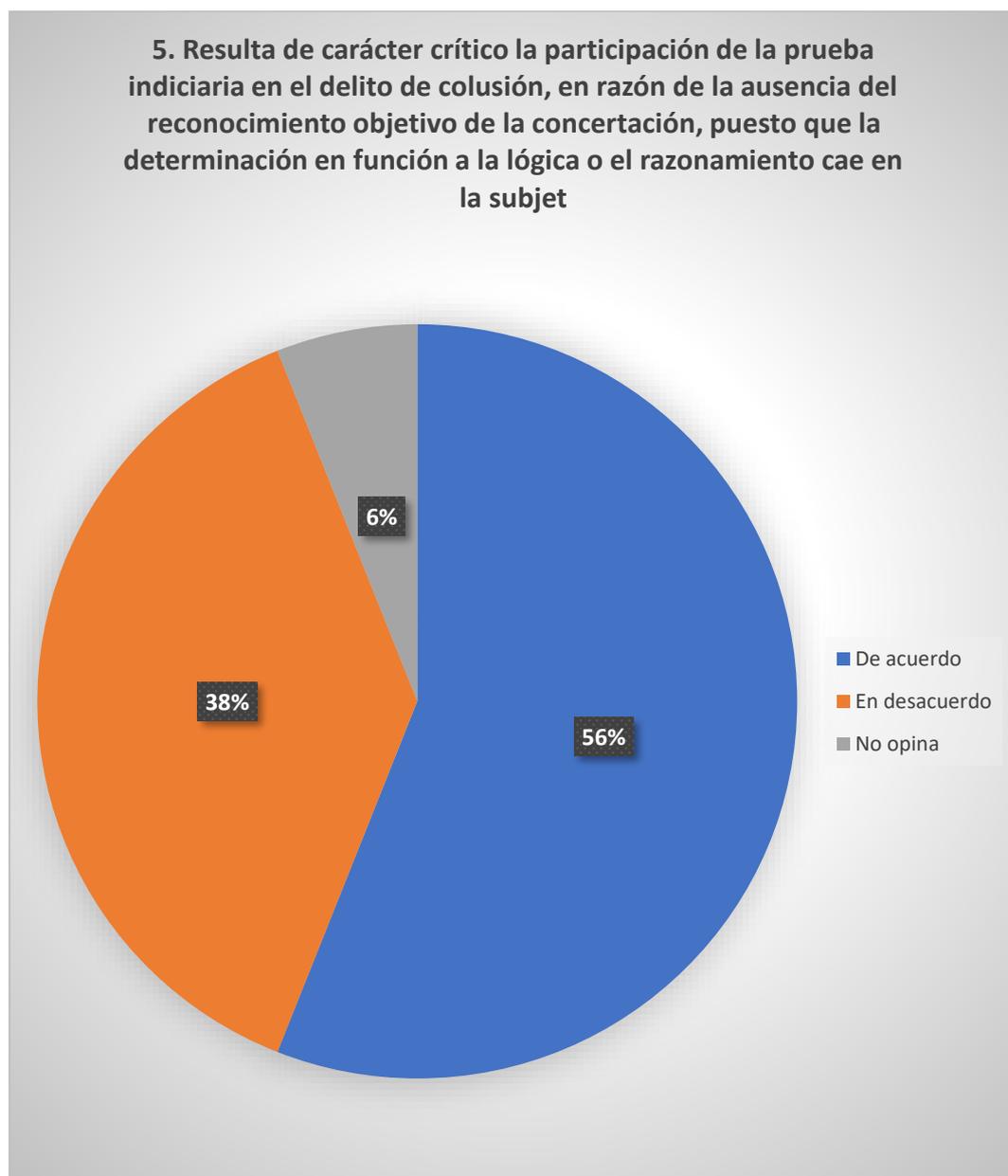
---

<b>Opción</b>	<b>Cantidad de respuestas</b>
a. De acuerdo	28
b. En desacuerdo	19
c. No opina	03
<b>Total</b>	<b>50</b>

---

---

Ilustración 5: “Gráfico porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 5”.



**OBSERVACIÓN:** El resultado que se muestra respecto a esta crítica plasmada como parte de la investigación ha tenido una acogida que alcanza el 56% de la población encuestada, lo que indica un resultado parcializado respecto a la participación de la prueba indiciaria como herramienta que conduzca al reconocimiento de la concertación en los delitos de colusión agravada. Ello se puede

denotar en función a la manera en que se ha concebido cada indicio y el sentido valorativo, esto es los criterios que se adoptan para la determinación de la existencia del acuerdo colusorio.

Es interesante la manera en que una herramienta tan útil para el reconocimiento corroborativo de la realidad delictiva, pueda trasmutar en un elemento inapropiado para la ejecución de las inferencias sobre la existencia del acuerdo colusorio, ello sin duda en base a la determinación de un vínculo causal que implica a concebir de manera subjetiva el indicio del acuerdo de voluntades como un verdadero concierto que conlleve a la colusión.

Tabla 6: “Tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 6”.

---

---

**6. Asumiendo las condiciones garantistas que se espera de la estructura del derecho penal y su proceso, se requiere mayor control del ius puniendi como límite a la prueba indicaría para permitir la valoración adecuada de la presunción de la concertación en el delito de colusión.**

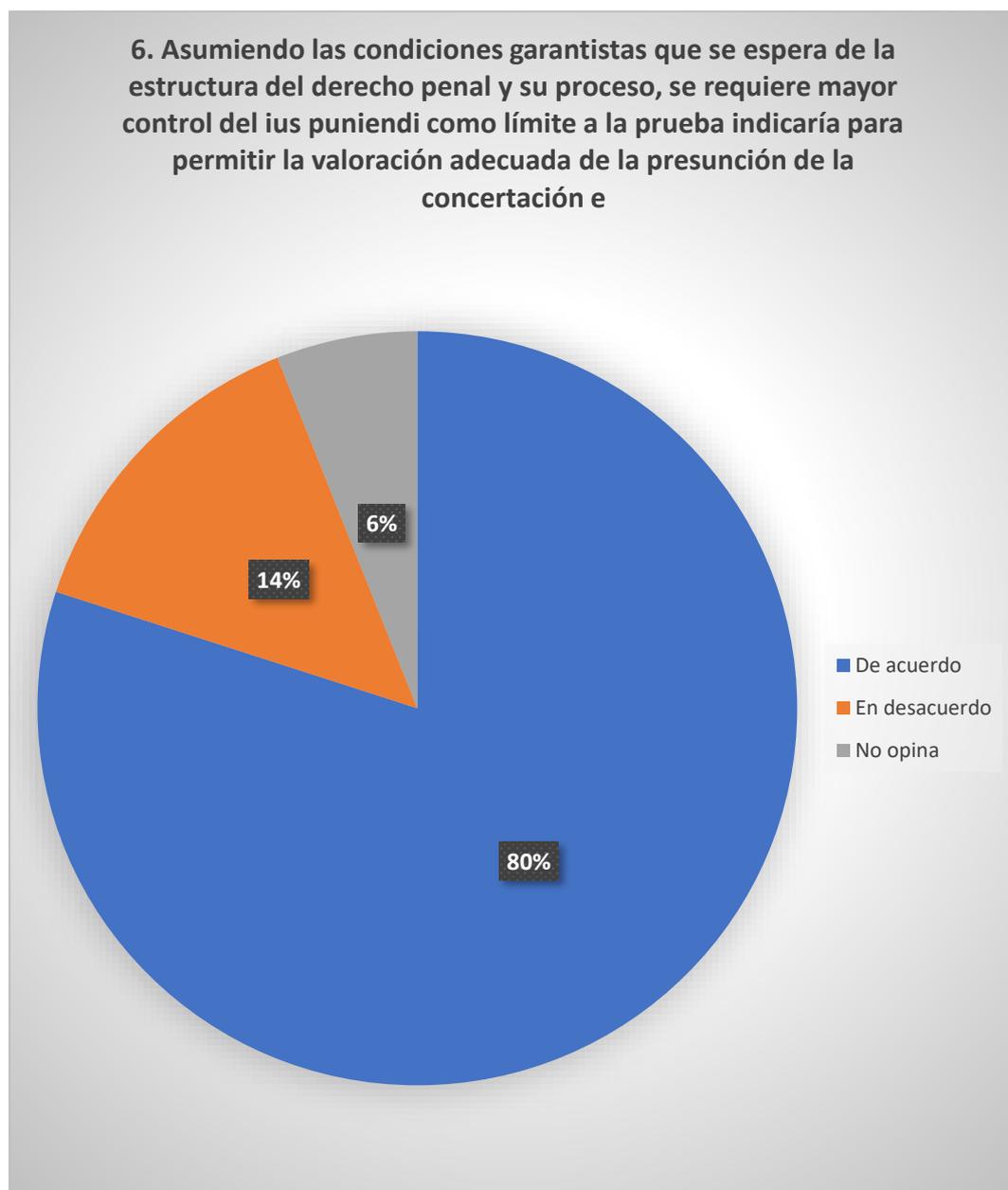
---

<b>Opción</b>	<b>Cantidad de respuestas</b>
a. De acuerdo	40
b. En desacuerdo	07
c. No opina	03
<b>Total</b>	<b>50</b>

---

---

Ilustración 6: “Gráfico porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 6”.



**OBSERVACIÓN:** teniendo en cuenta el resultado que se muestra respecto a la postura que asumen los expertos encuestados, se observa un 80% de los que opinan estar de acuerdo con la sugerencia, la misma que se advierte como una postura de control sobre la propia acción punitiva del Estado, dado que la configuración de la estructura penal supone un cúmulo de garantías para la partes, con especial atención del imputado que es a quien se le restringirán los derechos.

Siendo así resulta de imperio tener en consideración la sugerencia que se orienta mas bien a la asunción de criterios de interpretación para que el análisis de los indicios se oriente por la valoración de la prueba indiciaria partiendo de la idea de la concertación como un elemento normativo del tipo penal de colusión y no como actualmente se impone como un elemento descriptivo del mismo.

## Capítulo V

### Sobre la contrastación de la hipótesis

#### 5.1. La discusión de los resultados

##### 5.1.1. Sobre el objetivo específico: “Desarrollar doctrinariamente la teoría de la prueba indiciaria en el esquema de investigación procesal penal”

Tal cual se ha diseñado la investigación, se considera en primer término la concepción de la prueba indiciaria como uno de los elementos más importantes, en tanto que su característica de origen y sentido probatorio adquirido conlleva a la determinación de un aspecto trascendental en la estructura del proceso penal que busca el reconocimiento de la responsabilidad penal de un determinado sujeto respecto de la acción que se presume atenta contra el ordenamiento jurídico.

Siendo así, corresponde dejar en claro esta percepción por lo mismo que se considera útil para tal fin el cuestionamiento siguiente: ¿Cómo se concibe la naturaleza jurídica de la prueba indiciaria?, ante lo cual se puede señalar que el principal punto de discusión se centra en lo que se ha de entender por este tipo de prueba, así pues un grupo de doctrinarios jurídicos han indicado que se comporta como aquel medio que permite consolidar la comprensión de cierta circunstancia como una prueba; mientras que de otro lado se le considera como una secuencia de actos o métodos que permiten alcanzar el carácter probatorio.

Bajo esta prerrogativa conviene discutir sobre el hecho de que los indicios puedan ser medios que permitan alcanzar la consolidación de una prueba, puesto que según lo revisado más se centra la comprensión de la prueba indiciaria como un mecanismo que permite alcanzar la determinación de ciertas pruebas a través del desarrollo de mecanismos que consoliden dicho concepto, así pues la construcción

de un esquema de razonamiento que apoye la acción de la investigación a fin de conseguir la certeza.

Desde luego la concepción no puede ser tan directa toda vez que la indicación de que se trata de una secuencia de acciones o metódicas para conseguir el medio de prueba, no actúa de manera inmediata, puesto que tal secuencia permite consolidar aquel elemento que conllevará a su reconocimiento procesal con el fin de que a nivel jurisdiccional pueda ser valorada mediante los debates que se propician en el esquema del proceso penal a fin de esclarecer la relación del sujeto imputado con la responsabilidad de la acción presuntamente ilícita.

¿Qué tan eficaz resulta la participación de la prueba indiciaria en el proceso penal?

Según lo planteado como parte de la naturaleza jurídica en lo que corresponde a la prueba indiciaria, es destacable la función que cumple dentro de la estructura del proceso penal, puesto que participa como un elemento importante para el reconocimiento de la responsabilidad penal, en tanto permite que se generen los razonamientos a través de proposiciones de carácter fáctico que resulten de carácter trascendente con el fin de establecer un verdadero juicio lógico respecto de la acción que se ha desarrollado fuera del ámbito de licitud.

Por ello es que se puede razonar de manera directa sobre el hecho de que la eficacia que pueda generar la prueba indiciaria dependerá de manera directa de la forma en que se ejecute la secuencia de razonamientos que se puedan generar en función a su intervención de la inducción lógica, así pues se razona en base a la premisa o premisas que se establecen a fin reconocer su aporte para el reconocimiento de la verdad que pudiera estar contenida en las conclusiones; es en este espacio que la intervención de la prueba indiciaria se presenta como el planteamiento de

probabilidades que tendrá la influencia de otros factores incorporados con el fin de reconocer el sentido o intensidad del carácter probatorio que incorpora al proceso.

¿Qué se puede criticar sobre la constitución de la prueba indiciaria como elemento de apoyo a la convicción?

En cuanto a la constitución o estructuración de la prueba indiciaria es menester señalar que esta compuesta por los elementos que se conocen como el indicio o aquel hecho de carácter indiciario en primer lugar, el nexo lógico que se basa en las reglas del empirismo para el razonamiento en segundo lugar y finalmente en tercer lugar se tiene al hecho mismo o el indicio que se ha pretendido ubicar para que pueda ser valorado como tal.

Esta secuencia ha de ser comprendida como un conjunto de elementos encadenados que permiten la consolidación de la prueba indiciaria como base de la inferencia que alcanza la imputación de un determinado delito, por lo mismo que en esta secuencia se puede advertir un elemento de crítica en tanto a la ejecución del razonamiento, puesto que el problema radicaría en las condiciones específicas o particulares que se presentan en determinados delitos sobre todo cuando su carácter especial no permiten que el juicio de valor que se haga para la inducción no alcance una determinación objetiva para que pueda constituirse como base de la imputación.

#### TOMA DE POSTURA:

Se considera a la prueba indiciaria como un elemento importante en el esquema de la investigación que por su sentido probatorio conlleva a determinar el aspecto trascendental en un proceso penal que busca el reconocimiento de la responsabilidad penal de un sujeto. Por ello hay quienes la consideran como un medio que permite consolidar la comprensión de cierta circunstancia como prueba; así como

quienes la consideran como una secuencia de actos o métodos que permiten alcanzar el carácter probatorio de ésta. Finalmente se coincide en que su concepción no puede ser directa toda vez que, al ser una secuencia de acciones o métodos para conseguir una prueba no actúa de manera inmediata.

Su participación en el proceso penal es destacable, pues participa como elemento importante para poder reconocer la responsabilidad penal en un delito y su eficacia dependerá de la forma en que se ejecute la secuencia de razonamientos que se puedan generar en función a su intervención.

En ese sentido, la prueba indiciaria se presenta como el planteamiento de probabilidades (premisas) que con la influencia de otros factores se reconoce el sentido o la intensidad de su carácter probatorio.

La crítica que aborda la prueba indiciaria se da en cuanto a la ejecución del razonamiento, pues su carácter especial no permite alcanzar la determinación objetiva para constituirse como base de la imputación.

#### **5.1.2. Sobre el objetivo específico: “Estudiar dogmáticamente el criterio de presunción de la concertación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada”**

De acuerdo a la configuración del objetivo que inspira esta discusión, será preciso que se tenga en consideración el sentido de la dogmática, por lo cual el primero de los cuestionamientos se enfoca en saber ¿Qué es la dogmática jurídica?; ante lo cual sirve de apoyo la indicación de que trata del reconocimiento de la fiabilidad que representa la regla en función de los conceptos vertidos y aceptados por la doctrina jurídica, esto es el manejo adecuado de las figuras jurídicas en la construcción de las leyes.

Para el caso que interesa al objetivo, será necesario saber si es que existe coincidencia en la construcción del tipo penal respecto a la concepción de la concertación a fin de reconocer la viabilidad de la imputación ante tal circunstancia que media para el establecimiento de la responsabilidad, por lo mismo que interesa saber ¿Qué se entiende por concertación?; ante lo cual cabe señalar que el término concertación deviene de una fuente de la administración, puesto que se concibe como una suerte de fenómeno de tipo jurídico que se genera de manera constante con la finalidad de organizar o generar dirección respecto a los destinos que se ha encargado para la correcta administración.

Desde esa perspectiva es como se puede apreciar el enlace con el delito de colusión en el cual se verifica la participación de los agentes delictivos para perpetrar este tipo de acuerdo mediante el cual se concierta una situación que se relaciona directamente con la administración, lo único que permite establecer la diferencia con el concepto recogido de la administración es el hecho de que se trata de una dirección de procesos sociales con el fin de alcanzar eficacia en el desarrollo de la administración; entre tanto que el otro aspecto que se considera para advertir su presencia en la acción delictiva será el resultado en beneficio propio y no de la administración que le corresponde al Estado.

¿Qué calificación se puede hacer respecto de la estructura penal y procesal penal que se ocupa del delito de colusión agravada respecto a la concertación?

Conforme se puede apreciar de la estructura normativa del artículo 384 del Código Penal, la concertación se inserta haciendo uso de la explicación del ámbito en el que se produce, esto es el espacio de la administración pública, siendo utilizada para la descripción de la modalidad simple de colusión indicándola como

“concierto”, de lo cual se entiende el acuerdo al que pueden arribar el funcionario y el tercero.

Esta misma incorporación se advierte de la modalidad agravada en la que se muestra el término como tal, “concertación” para que se identifique la acción a través de su intervención como elemento que conlleva a la defraudación, pero en la especificación patrimonial de su efecto; es interesante observar la forma ligera en la que se determina, sin dejar ninguna especificación para su reconocimiento.

La descripción anterior como se puede apreciar corresponde a la estructura penal sustantiva que requiere de la especificación necesaria a fin de que el proceso penal que se hubiera de seguir para el análisis de la acción delictiva tenga el éxito necesario para el reconocimiento de la concertación que para esta tesis es de trascendental importancia.

#### TOMA DE POSTURA:

Considerando que la dogmática jurídica se constituye con el reconocimiento de la fiabilidad que representa el manejo adecuado de las figuras jurídicas en la construcción de las leyes, es necesario saber si existe coincidencia entre la construcción del tipo penal y la concepción de la concertación, a fin de reconocer la viabilidad de la imputación para el establecimiento de la responsabilidad, sabiendo que la “concertación” se concibe como un fenómeno jurídico que se genera con el fin de direccionar los destinos de la administración.

Así, se puede apreciar la participación de los agentes delictivos para perpetrar dicha figura, que se relaciona directamente con la administración. En tanto que el otro aspecto que se considera en la acción delictiva, es el resultado en beneficio propio y no del Estado.

La calificación que puede hacerse de la estructura penal y procesal penal del delito de colusión agravada respecto de la concertación, es que el artículo 384° la inserta haciendo uso de la explicación del ámbito en que se produce, indicando como colusión simple al “concierto” al que arriba el funcionario y el tercero; y en su modalidad agravada, la “concertación” como el elemento que conlleva a la defraudación patrimonial.

Dicha descripción corresponde a la estructura penal sustantiva sin especificación necesaria alguna para que el análisis de la acción delictiva tenga éxito en el reconocimiento de la concertación.

### **5.1.3. Sobre el objetivo específico: “Analizar los niveles de afectación alta, media o baja respecto de la presunción de la concertación sobre el esquema de investigación procesal basado en la concepción de la prueba indiciaria”**

Según lo que se ha podido observar en el contexto de la investigación, el desarrollo de la actividad procesal requiere de muchos elementos para conseguir de la manera más adecuada la finalidad que representa la correcta imputación, en función al reconocimiento de la responsabilidad de los delitos. Entre los cuales cobra importancia la función de la prueba en el proceso penal, por ello los índices probatorios deben mantenerse con el debido cuidado al momento de su recopilación y la posterior valoración en el juicio oral.

Para lo que corresponde a la investigación de los delitos especiales como es el caso de la colusión estudiada por este trabajo académico, interviene la concepción de una acción delictiva en fusión a cierto condicionamiento especial que permite la imputación directa de sólo un tipo de persona que coincida con la situación de un

funcionario o servidor público, debido a que su situación esta caracterizada por un condicionamiento especial de responsabilidad en función a su cargo.

Tiene que ver entonces, la responsabilidad que asume este tipo de representante de la función pública de acuerdo al cargo que se le ha conferido, esto es la situación de confianza que se deposita en su persona para resguardar la correcta administración pública. En este contexto se ubica el tipo penal de colusión con los elementos descriptivos que permiten el reconocimiento adecuado de la responsabilidad que pudiera recaer sobre este funcionario o servidor, en base a la concertación que se ubica tanto en el tipo base cuanto en la condición agravada de la acción delictiva.

Para la determinación de los niveles que se pretenden estudiar en esta investigación, se debe acudir a la comprensión de este elemento descriptivo del tipo penal, como es el hecho de que la concertación constituye un acuerdo entre el funcionario o servidor público y un particular, para que producto de ella se pueda consolidar la defraudación como otro de los elementos que permitirán la imputación de la acción delictiva.

Es importante señalar que para lo que corresponde a la investigación penal sobre los casos de colusión tanto simple como de la agravada, ha de participar el nivel de convicción al cual llegará el responsable de la investigación penal a fin de imputar correctamente la responsabilidad de este delito, para lo cual se sirve del aporte de los indicios que consoliden este reconocimiento delictivo. Así la prueba indiciaria juega un papel preponderante en esta acción, por lo mismo que se precisa del establecimiento de dicha convicción respecto de la presencia del elemento que corresponde a la concertación.

Se critica de manera directa el hecho de que exista como posibilidad la imputación de este delito en función a que la concertación pueda llegar a presumirse en el desarrollo analítico de la acción delictiva, así pues, se podría llegar a cierta condición en razón de los indicios, pero que no necesariamente conlleven a presumir de manera lógica o directa la existencia de este convenio previo a la comisión del delito. Esto significa que la participación de la concertación deberá ser adecuadamente probada con el fin de lograr una correcta determinación de la responsabilidad del sujeto.

La importancia que cobra esta determinación puede asumirse en función a la manera en que se producen este tipo de acciones delictivas, puesto que va de la mano el reconocimiento de la participación tanto de los funcionarios o servidores públicos, cuanto de la que corresponde a los particulares o lo que se describe como el extraneus en la configuración del delito. Este nivel de participación se puede establecer en razón de lo observado a nivel estadístico, puesto que las cifras indican un crecimiento de la acción delictiva casi similar entre lo que corresponde a los extraneus y el índice de acción de los servidores o funcionarios públicos.

Lo indicado anteriormente, permite llegar al razonamiento de que la intervención de los terceros al verse incrementada de un año a otro sugiere la forma de actuar de los entes de la investigación, esto es que el reconocimiento de la responsabilidad penal se basa con mayor preponderancia en la existencia de la concertación; de allí su importancia en cuanto a lo que se requiere par el reconocimiento adecuado de la existencia de dichos acuerdos.

En el camino del análisis que promueve esta investigación se ha ubicado un problema respecto a la configuración del tipo penal en relación con el bien jurídico que se entiende protegido por la colusión, esto es la correcta administración pública

dentro del parámetro subjetivo que conlleva al agente a la comisión de actos que quiebran la condición de confianza que se le ha conferido para el manejo de la gestión estatal; entonces, resulta de importancia tener en cuenta la validación de los expertos que se puede observar en el resultado de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos sobre esta necesidad de que la doctrina deba esclarecer el bien jurídico de la colusión a fin de confundir con el carácter patrimonial que representa su condición agravada.

Este resultado muestra a más de la mitad de los encuestados como aquellos operadores que están de acuerdo con la postura antes señalada, alcanzando un 62% del total de los encuestados; si bien es cierto un tercio de la población analizada no coincide con esta necesidad de esclarecimiento, ello permite consolidar la idea de oposición doctrinaria que se vive en la realidad, lo cual podría estar condicionando el resultado de la imputación, que opta de manera directa en la aplicación de los elementos descriptivos del tipo de colusión.

De otro lado, un aspecto importante a notar de la validación de los expertos es el hecho de que el 80% de los encuestados asumen una posición coincidente con el hecho de que la facultad de imponer sanciones que le corresponde al Estado, debe consolidarse como un límite a la prueba indiciaria a fin de que se logre una correcta valoración de la presunción respecto a la concertación en el delito de colusión.

Es de carácter necesario señalar que la realidad mostrada se relaciona con la manera en que se adoptan los criterios a nivel jurisdiccional al momento de la valoración del acuerdo colusorio que se conoce como la concertación, dado que la interpretación realizada obedece básicamente a la comprensión de ello como un elemento descriptivo del tipo y no como debiera ser mas bien un elemento normativo del mismo.

Así pues cuando se trata de labores jurisdiccionales que identifiquen el tipo para dar cuenta de la concertación en tanto se considere como un elemento normativo para la condición agravada de la colusión como delito, es preciso considerar que estos índices de certeza se hayan recogido en la etapa investigativa, con el fin de adquirir dicha percepción del concierto o acuerdo. Deberá recordarse que los indicios son algo más trascendental que forma parte de la prueba indiciaria, cuya actividad de prueba debe ser indirecta y discursiva, que conlleva a la inferencia de que existen razones que permitan la corroboración, que finalmente conlleven a la argumentación probatoria.

Todo ello se ve reforzado por la observación de la realidad en la que se ha podido identificar el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte a través de diferentes referencias respecto al elemento concertar o lo que se conoce como concertación, acuerdo o pacto, pues se advierte una condición analítica de tipo fenomenológica. Ello quiere decir que se orienta a la verificación de las condiciones naturales que se presentan en la realidad de la noticia criminal y del desarrollo de la investigación, lo cual permite asumir a la concertación en tanto acuerdos que incorporan voluntad de los sujetos que alcanzan el nivel de calificación para los fines de la administración pública y quien esta participando como beneficiario fuera de la organización estatal, ello se entiende como el elemento descriptivo del tipo.

De otra manera se define como una condición correcta el hecho de que se debe otorgar un sentido más específico a dicho acuerdo o concertación para que cumpla su función más adecuada dentro de la estructura de la regla o un alcance normativo considerando así como un elemento de este tipo.

Esta postura es la que permite eliminar la intervención valorativa de las pruebas referidas a la concertación como una simple presunción, dado que la apertura

hacia la percepción de la concertación como un elemento normativo, conlleva a la posibilidad de que se impute en razón de la verificación de los indicios corroborativos de la existencia de las comunicaciones, aspecto éste último que señala de manera más idónea la percepción de la concertación, evitando así la distorsión de criterios, lo cual desde luego debe ser asumido como tal por parte de la Corte Suprema mediante el pronunciamiento que sienta el precedente judicial.

#### TOMA DE POSTURA:

Se aprecia un nivel alto de afectación del esquema de la investigación penal en razón de la estructura de la prueba indiciaria, debido a la consideración de la concertación como un elemento descriptivo del tipo, ello debido a que la función de los índices probatorios debe mantenerse con el debido cuidado para alcanzar certeza en el juicio oral; lo cual ha de basarse en la comprensión del descriptivo del tipo penal, permitiendo ello entender que la concertación constituye un acuerdo entre el funcionario o servidor público y un particular para consolidar la defraudación. Reconociéndose por ello un alto nivel de participación según lo observado a nivel estadístico, puesto que las cifras indican un crecimiento de la acción delictiva similar entre lo que corresponde a los extraneos y el índice de acción de los servidores o funcionarios públicos, requiriendo por ello mayor atención sobre la presunción de la concertación en la calificación de la acción delictiva; por lo mismo que se verifica un efecto en los criterios jurisdiccionales desalineando su orden, requiriéndose por ello la interpretación adecuada de parte de la Corte Suprema.

## **5.2. La validación de las variables**

Es importante tener en consideración que esta sección de la contrastación será la que permita ubicar cada una de las posturas asumidas en razón de los objetivos específicos, ordenadas en función a lo que rigen las variables de la investigación, así en virtud de la síntesis jurídica se pudo arribar a las validaciones que representan las variables finales, permitiendo ello configurar la determinación final de la tesis.

### **5.2.1. Validación de la variable independiente: “La presunción de la concertación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada”**

Debe señalarse en primer lugar que el reconocimiento de esta variable como concepto implica su comprensión como el origen de la problemática planteada, por lo mismo que se puede indicar que el tratamiento que se le da a la presunción de la concertación en los delitos de colusión agravada no contempla un razonamiento jurídico apropiado en virtud de la estructura del ordenamiento penal, dado que existe una vinculación discrepante con la función de la prueba indiciaria.

Por lo mismo pues debe señalarse que la fiabilidad que representa el manejo adecuado de las figuras jurídicas en la construcción de las leyes, es necesario mantener el reconocimiento de la coincidencia entre la construcción del tipo penal y la concepción de la concertación, a fin de reconocer la viabilidad de la imputación para el establecimiento de la responsabilidad, sabiendo que la “concertación” se concibe como un fenómeno jurídico que se genera con el fin de direccionar los destinos de la administración.

Así, se puede apreciar la participación de los agentes delictivos para perpetrar dicha figura, que se relaciona directamente con la administración. En tanto que el

otro aspecto que se considera en la acción delictiva, es el resultado en beneficio propio y no del Estado.

La calificación que puede hacerse de la estructura penal y procesal penal del delito de colusión agravada respecto de la concertación, es que el artículo 384° la inserta haciendo uso de la explicación del ámbito en que se produce, indicando como colusión simple al “concierto” al que arriba el funcionario y el tercero; y en su modalidad agravada, la “concertación” como el elemento que conlleva a la defraudación patrimonial.

Dicha descripción corresponde a la estructura penal sustantiva sin especificación necesaria alguna para que el análisis de la acción delictiva tenga éxito en el reconocimiento de la concertación.

La función de los índices probatorios debe mantenerse con el debido cuidado para alcanzar certeza en el juicio oral; lo cual ha de basarse en la comprensión del descriptivo del tipo penal, permitiendo ello entender que la concertación constituye un acuerdo entre el funcionario o servidor público y un particular para consolidar la defraudación. Reconociéndose por ello un alto nivel de participación según lo observado a nivel estadístico, puesto que las cifras indican un crecimiento de la acción delictiva similar entre lo que corresponde a los extraneos y el índice de acción de los servidores o funcionarios públicos, requiriendo por ello mayor atención sobre la presunción de la concertación en la calificación de la acción delictiva.

De acuerdo a todo ello se ha podido validar la variable independiente bajo la siguiente afirmación: **La presunción de la concertación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada obedece a su comprensión como un elemento descriptivo del tipo en los criterios jurisdiccionales.**

### **5.2.2. Validación de la variable dependiente: “El esquema de investigación procesal basado en la concepción de la prueba indiciaria”**

Se considera a la prueba indiciaria como un elemento importante en el esquema de la investigación que por su sentido probatorio conlleva a determinar el aspecto trascendental en un proceso penal que busca el reconocimiento de la responsabilidad penal de un sujeto. Por ello hay quienes la consideran como un medio que permite consolidar la comprensión de cierta circunstancia como prueba; así como quienes la consideran como una secuencia de actos o métodos que permiten alcanzar el carácter probatorio de ésta. Finalmente se coincide en que su concepción no puede ser directa toda vez que, al ser una secuencia de acciones o métodos para conseguir una prueba no actúa de manera inmediata.

Su participación en el proceso penal es destacable, pues participa como elemento importante para poder reconocer la responsabilidad penal en un delito y su eficacia dependerá de la forma en que se ejecute la secuencia de razonamientos que se puedan generar en función a su intervención.

En ese sentido, la prueba indiciaria se presenta como el planteamiento de probabilidades (premisas) que con la influencia de otros factores se reconoce el sentido o la intensidad de su carácter probatorio.

La crítica que aborda la prueba indiciaria se da en cuanto a la ejecución del razonamiento, pues su carácter especial no permite alcanzar la determinación objetiva para constituirse como base de la imputación. Por lo mismo que la validación de esta variable se puede señalar como: **El esquema de investigación procesal basado en la concepción de la prueba indiciaria se ve afectado en razón de la ausencia de criterios uniformes conllevando a la impunidad**

### 5.3. La contrastación de la hipótesis

Hipótesis conclusiva:

**La presunción de la concertación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada obedece a su comprensión como un elemento descriptivo del tipo en los criterios jurisdiccionales, por lo que el esquema de investigación procesal basado en la concepción de la prueba indiciaria se ve afectado en razón de la ausencia de criterios uniformes conllevando a la impunidad.**

Hipótesis inicial	Hipótesis conclusiva
Si, se advierte la aplicación del criterio de presunción de la concertación en la investigación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada; entonces se estará afectando el esquema de investigación procesal basado en la concepción de la prueba indiciaria.	La presunción de la concertación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada obedece a su comprensión como un elemento descriptivo del tipo en los criterios jurisdiccionales, por lo que el esquema de investigación procesal basado en la concepción de la prueba indiciaria se ve afectado en razón de la ausencia de criterios uniformes conllevando a la impunidad

## Conclusiones

Primera:

Se considera a la prueba indiciaria como un elemento importante en el esquema de la investigación que por su sentido probatorio conlleva a determinar el aspecto trascendental en un proceso penal que busca el reconocimiento de la responsabilidad penal de un sujeto. Por ello hay quienes la consideran como un medio que permite consolidar la comprensión de cierta circunstancia como prueba; así como quienes la consideran como una secuencia de actos o métodos que permiten alcanzar el carácter probatorio de ésta. Finalmente se coincide en que su concepción no puede ser directa toda vez que, al ser una secuencia de acciones o métodos para conseguir una prueba no actúa de manera inmediata.

Su participación en el proceso penal es destacable, pues participa como elemento importante para poder reconocer la responsabilidad penal en un delito y su eficacia dependerá de la forma en que se ejecute la secuencia de razonamientos que se puedan generar en función a su intervención.

En ese sentido, la prueba indiciaria se presenta como el planteamiento de probabilidades (premisas) que con la influencia de otros factores se reconoce el sentido o la intensidad de su carácter probatorio.

La crítica que aborda la prueba indiciaria se da en cuanto a la ejecución del razonamiento, pues su carácter especial no permite alcanzar la determinación objetiva para constituirse como base de la imputación.

Segunda:

Considerando que la dogmática jurídica se constituye con el reconocimiento de la fiabilidad que representa el manejo adecuado de las figuras jurídicas en la construcción de las leyes, es necesario saber si existe coincidencia entre la construcción del tipo penal y la concepción de la concertación, a fin de reconocer la

viabilidad de la imputación para el establecimiento de la responsabilidad, sabiendo que la “concertación” se concibe como un fenómeno jurídico que se genera con el fin de direccionar los destinos de la administración.

Así, se puede apreciar la participación de los agentes delictivos para perpetrar dicha figura, que se relaciona directamente con la administración. En tanto que el otro aspecto que se considera en la acción delictiva, es el resultado en beneficio propio y no del Estado.

La calificación que puede hacerse de la estructura penal y procesal penal del delito de colusión agravada respecto de la concertación, es que el artículo 384° la inserta haciendo uso de la explicación del ámbito en que se produce, indicando como colusión simple al “concierto” al que arriba el funcionario y el tercero; y en su modalidad agravada, la “concertación” como el elemento que conlleva a la defraudación patrimonial.

Dicha descripción corresponde a la estructura penal sustantiva sin especificación necesaria alguna para que el análisis de la acción delictiva tenga éxito en el reconocimiento de la concertación.

Tercera:

Se aprecia un nivel alto de afectación del esquema de la investigación penal en razón de la estructura de la prueba indiciaria, debido a la consideración de la concertación como un elemento descriptivo del tipo, ello debido a que la función de los índices probatorios debe mantenerse con el debido cuidado para alcanzar certeza en el juicio oral; lo cual ha de basarse en la comprensión del descriptivo del tipo penal, permitiendo ello entender que la concertación constituye un acuerdo entre el funcionario o servidor público y un particular para consolidar la defraudación.

Reconociéndose por ello un alto nivel de participación según lo observado a nivel estadístico, puesto que las cifras indican un crecimiento de la acción delictiva similar entre lo que corresponde a los extraneos y el índice de acción de los servidores o funcionarios públicos, requiriendo por ello mayor atención sobre la presunción de la concertación en la calificación de la acción delictiva; por lo mismo que se verifica un efecto en los criterios jurisdiccionales desalineando su orden, requiriéndose por ello la interpretación adecuada de parte de la Corte Suprema.

## **Recomendaciones**

Primera:

Se sugiere ante la ausencia de un criterio adecuado la creación de una postura interpretativa mediante acuerdo plenario judicial que se oriente a la identificación y verificación de la concertación tal cual el elemento normativo que se percibe en el delito de colusión, a fin de estandarizar los criterios jurisprudenciales y con ello eliminar el nivel de impunidad que se produce respecto de los terceros que participan en el acuerdo colusorio, debido a la difícil circunstancia que se presenta al momento de probar la vinculación si solo se tiene en cuenta a dicho acuerdo como un elemento descriptivo.

## Bibliografía

- Agudo Gonzales, J. (2011). La concertación con la administración. Especial referencia a la concertación informal. *Opinión Jurídica*, 15-32. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v10nspe/v10nspea02.pdf>
- Ccallohuanca Quito, M. (2018). *La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos*. Pasco: Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión". Obtenido de [http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/293/1/T026\\_44280128\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/293/1/T026_44280128_T.pdf)
- Chávez Flores, Y. C. (2018). *La Imputación y Prueba en el Delito de Colusión con Respecto a la Impunidad en las Entidades Públicas del Perú*. Huaraz: Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo". Obtenido de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2341/T033\\_46478553\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2341/T033_46478553_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chavez, A. A. (2017). EL concepto de resultado. *Revista digital de la Maestría en Ciencias Penales*, 1-21. Recuperado el 25 de Junio de 2020, de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/29694/29717/>
- Devis Echandía, H. (1993). *Teoría general de la prueba judicial*. Medellín: Díké.
- Días Castillo, I. (2016). El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano. *Universidad de Salamanca*, 7-409. Recuperado el 25 de Junio de 2020, de

[https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/131865/1/DDPG\\_DiazCastillo\\_I\\_Tipoinjustodelitoscolusion.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/131865/1/DDPG_DiazCastillo_I_Tipoinjustodelitoscolusion.pdf)

Enciso Gutiérrez, B. A. (2018). *La prueba indiciaria en el proceso penal a razón de las debidas motivaciones jurisdiccionales en Lima Sur en el período 2017-2018*. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/726/1/Enciso%20Gutierrez%2C%20Bertha%20Aracely%20Crisanty.pdf>

Lasteros Tristán, M. V. (2017). *Acreditación de la concertación en el delito de colusión y la dificultad para construir la imputación necesaria*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6143/Lasteros\\_Tristan\\_Magda\\_Violeta.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6143/Lasteros_Tristan_Magda_Violeta.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lasteros Tristán, M. V. (2017). "Acreditación de la concertación en el delito de colusión y la dificultad para construir la imputación necesaria". *Universidad Nacional del Altiplano*, 8-228. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6142>

Martínez Garnelo, J. (2012). *La prueba indicaria presuncional o circunstancial*. México: Porrúa.

Martínez Huamán, R. E. (2016). El bien jurídico penalmente protegido en el delito de colusión. *Revista de Derecho Penal y Política Criminal en la Universidad de Málaga*, 1-26. Recuperado el 24 de Junio de 2020, de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20160308\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160308_04.pdf)

Medina Flores, F. (2019). Las contrataciones públicas en la imputación de delitos de colusión en el distrito fiscal de Moquegua, 2018. *Universidad Nacional*

*San Agustín de Arequipa*, 1-127. Recuperado el 25 de Junio de 2020, de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10466/COMmeflgf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio Público-Fiscalía de la Nación. (2019). *Boletín estadístico del Ministerio Público*. Lima: Oficina de estadística del Ministerio Público. Obtenido de <https://agenciafiscal.pe/Storage/modsnw/pdf/12055-k1Nl6Ag7Le1Bg4B.pdf>

Olave Albertini, A. (2018). El delito de hurto como tipo de delito resultado. *Scielo*, 13(5), 175-207. Recuperado el 25 de Junio de 2020, de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992018000100175](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000100175)

Ortega León, D. (Noviembre de 2014). *Pensamiento Penal*. Obtenido de El objeto del proceso penal: punto de partida para un debate: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/11/doctrina40202.pdf>

Ossa Bocanegra, C. E. (2014). Tratamiento de colusión en la contratación pública: una del caso colombiano. *Redalyc*, 233-263. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/851/85132008010.pdf>

Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (2014). Responsabilidad en obligaciones ejecutadas por terceros. *Dialnet*, 139-158. Recuperado el 25 de Junio de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5157800.pdf>

Quintan Sánchez, E. (2011). Prácticas concertadas entre competidores y estándar de prueba requerido. *Revista PUCP*, 15-45. Recuperado el 25 de Junio de 2020, de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/13648/14272/>

Ramírez , M. C. (2005). La frustración en delitos de mera actividad a la luz de determinadas sentencias. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.*, 133-141. Recuperado el 25 de Junio de 2020, de <http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/viewFile/570/538>

Saenz, D. F. (2018). La aplicabilidad de la teoría de los concursos en los delitos de negociación incompatible y el delito de colusión desleal en el distrito fiscal de Ancash, periodo 2014-2015. *Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúñez de Mayolo" Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho*, 4-226. Recuperado el 25 de Junio de 2020, de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2341/T033\\_46478553\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2341/T033_46478553_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Salinas Siccha, R. (3 de Abril de 2018). *Diario Oficial El Peruano - Jurídica*. Obtenido de El Delito de Colusión en el Sistema Penal Peruano: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/682/web/index.html>

Sentis Melendo, S. (1963). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: EJEA.

Sentis, S., & Ayerra, M. (1996). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Librería El Foro.

Soberanes Díez, J. M. (2008). Los ámbitos de aplicación del principio de presunción de inocencia. *Scielo*, 376-382. Recuperado el 25 de Junio de 2020, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932008000200013](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932008000200013)

- Surroca Costa , A. (2012). La responsabilitat civil por hecho ajeno derivada de delitos o falta. En particular, la responsabilidad civil de padres, guardadores, centros docentes, empresarios, titulares de vehiculos y Administración Pública. *Revista Española de Derecho Administrativo*, 2-558. Recuperado el 25 de Junio de 2020, de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/94199/tasc.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Vásquez Solís , L. E. (2015). Estructura y Legitimación del Delito de Colusión e Impunidad en el Distrito Judicial. *Revista Gaceta Científica*, 150-153. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de <http://revistas.unheval.edu.pe/index.php/gacien/article/download/442/405/>
- Vidaurri Aréchiga, M. (2019). Consideraciones en torno a la prueba indiciaria. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 74-104. Recuperado el 24 de Junio de 2020, de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/39568/40110/>
- Villavicencio Terreros, F. (2018). Problemática de los delitos contra la Administración Pública. *Facultad de Derecho de la Universidad San Martín De Porres*, 1-103. Recuperado el 25 de Junio de 2020, de [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/4246/Villavicencio\\_Terreros\\_Felipe.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/4246/Villavicencio_Terreros_Felipe.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Villavicencio Terreros, F. A. (2007). La imputación objetiva en la Jurisprudencia peruana. *Revista PUCP*, 253-279. Recuperado el 25 de Junio de 2020, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/2951/2855/0>

## Anexos

### 1. Cuestionario de encuesta para la validación de expertos



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



## TESIS

**“La presunción de la concertación en el delito de colusión agravada  
frente al esquema de investigación y la prueba indiciaria”**

### CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Es grato dirigimos a vuestra persona, con la intención de saludarlo y a la vez requerir de su valioso tiempo para la absolución de los cuestionamientos que se le presentan a continuación, cuyos resultados se tomaran como un aporte importante para la investigación académica que realizamos.

**I. Variable independiente: La presunción de la concertación para determinar la responsabilidad en el delito de colusión agravada.**

1. El tipo penal de colusión se ubica dentro de la clase de delitos especiales en el que se aprecia la participación necesaria para la negociación del poder de la administración pública, formando parte importante la concertación como base del acuerdo.

a. De acuerdo

- b. En desacuerdo
  - c. No opina.
  
- 2. En la determinación del bien jurídico protegido del delito de colusión se puede entender un problema respecto a la dificultad de reconocer la existencia de este acuerdo, ausencia de objetividad que genera un problema para la correcta imputación.
  - a. De acuerdo
  - b. En desacuerdo
  - c. No opina.
  
- 3. Es preciso que la doctrina se ocupe de manera puntual en el esclarecimiento del bien jurídico para reconocerlo en el delito de colusión y propiciar una correcta imputación de este delito.
  - a. De acuerdo
  - b. En desacuerdo
  - c. No opina.

**II. Variable dependiente: El esquema de investigación procesal basado en la concepción de la prueba indiciaria.**

- 4. La participación de la prueba indiciaria en el proceso penal se debe a que sirve de apoyo al razonamiento lógico que se basa en el indicio

como una estructura abstracta para llegar al reconocimiento de la responsabilidad en función a la lógica jurídica y a las máximas de la experiencia.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina.

5. Resulta de carácter crítico la participación de la prueba indiciaria en el delito de colusión, en razón de la ausencia del reconocimiento objetivo de la concertación, puesto que la determinación en función a la lógica o el razonamiento cae en la subjetividad.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina.

6. Asumiendo las condiciones garantistas que se espera de la estructura del derecho penal y su proceso, se requiere mayor control del ius puniendi como límite a la prueba indiciaria para permitir la valoración adecuada de la presunción de la concertación en el delito de colusión.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina.

## 2. Evidencias del trámite de acceso a la información ante el Poder Judicial

1:23    

### Criterio de jueces respecto a casos relacionados con tema de tesis

Recibidos

 **Jorge Luis Valdera D...** 8/10/2020  

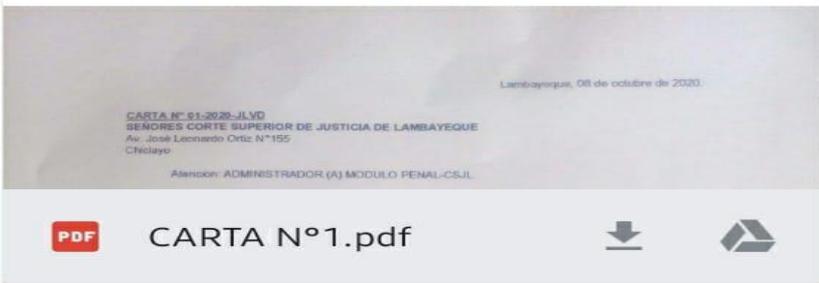
para nnolasco ^

De Jorge Luis Valdera Damian •  
jlgvaldera@gmail.com

Para nnolasco@pj.gob.pe

Fecha 8 de octubre de 2020 4:17 p. m.

[Ver detalles de seguridad](#)



Lambayeque, 08 de octubre de 2020.

CARTA N° 01-2020-JLVD  
SEÑORES CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
Av. José Leonardo Ortiz N°155  
Chilayo

Atencion: ADMINISTRADOR (A) MODULO PENAL-CSJL

 CARTA N°1.pdf  

 **Nery Nolasco Miranda** 9/10/2020  

para mí v

Sr. Jorge Valdera, tenga buenos dias, remotor su carta a la Dra. Patricia Cueva Smpen Administradora del Nuevo Codigo penal y su correo es [pcuevas@pj.gob.pe](mailto:pcuevas@pj.gob.pe)

Nery Nolasco Miranda  

Mesa de Partes Salas Civiles



# Criterio de jueces penales aplicados a casos relacionados con tema de tesis



Agregar una etiqueta



Jorge Luis Valdera D... 9/10/2020



para pcuevas ^

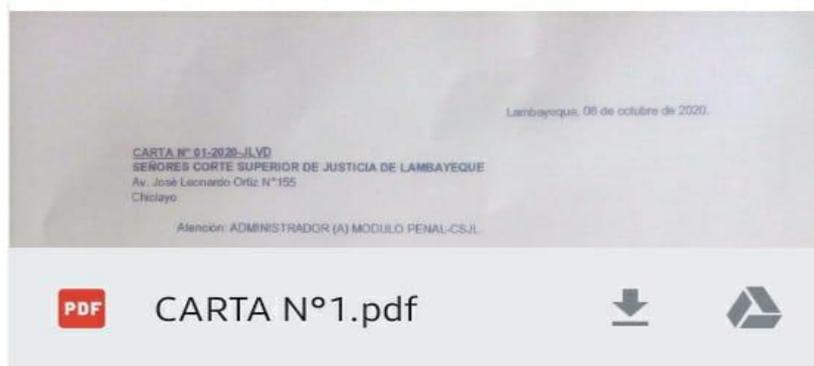
De Jorge Luis Valdera Damian •  
 jlgvaldera@gmail.com

Para pcuevas@pj.gob.pe

Fecha 9 de octubre de 2020 11:15 a. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

Buen dia, le saluda Jorge Luis Valdera Damian, y le dirijo el siguiente documento a fin de remitirlo a quien corresponda y lograr una respuesta de la misma. Gracias



Responder

Responder a todos

Reenviar





# Criterio de jueces respecto a casos relacionados con tema de tesis



Recibidos



**Jorge Luis Valdera D...** 8/10/2020



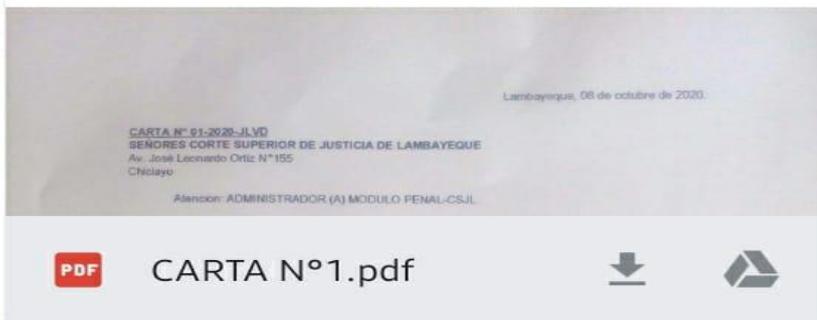
para nnolasco ^

De Jorge Luis Valdera Damian •  
 jlgvaldera@gmail.com

Para nnolasco@pj.gob.pe

Fecha 8 de octubre de 2020 4:17 p. m.

[Ver detalles de seguridad](#)



**Nery Nolasco Miranda** 9/10/2020



para mí v

Sr. Jorge Valdera, tenga buenos dias, remotor su carta a la Dra. Patricia Cueva Smpen Administradora del Nuevo Codigo penal y su correo es [pcuevas@pj.gob.pe](mailto:pcuevas@pj.gob.pe)

Nery No...co Miranda  
 Mesa de Partes Salas Civiles





# REITERO LO SOLICITADO



Recibidos



**Jorge Luis Valdera...** 29/10/2020



para pcuevas ^

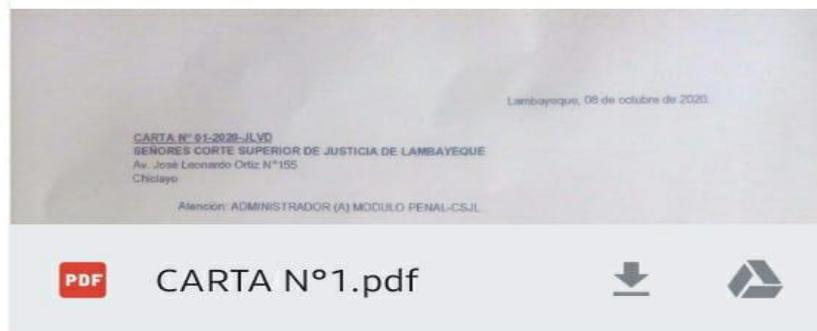
De Jorge Luis Valdera Damian •  
 jlgvaldera@gmail.com

Para pcuevas@pj.gob.pe

Fecha 29 de octubre de 2020 6:44 p. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

RUEGO, APOYARME Y ATENDER A LA PRESENTE MISIVA, POR SER NECESARIO Y URGENTE. GRACIAS



**Patricia Del Pilar Cue...** 1/11/2020



para mí v

Buenas noches, FORMULE su pedido ante la oficina que corresponda, respetando los procedimientos establecidos.

>>> Jorge Luis Valdera Damian  
 <jlgvaldera@gmail.com> 29/10/20 18:44 <>>



# REITERO SOLICITUD



Agregar una etiqueta



**Jorge Luis Valdera...** 29/10/2020



para ralvaradoc ^

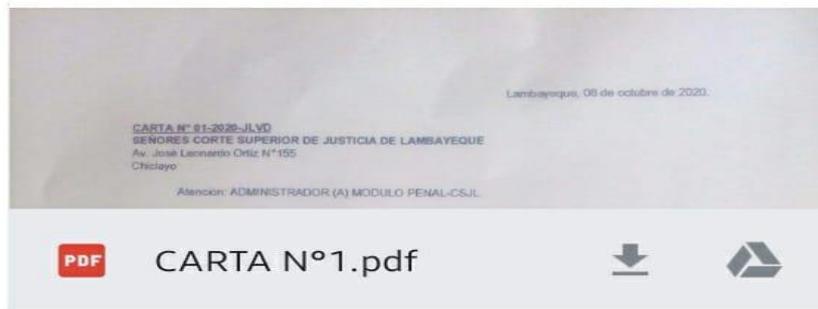
De Jorge Luis Valdera Damian •  
 jlgvaldera@gmail.com

Para ralvaradoc@pj.gob.pe

Fecha 29 de octubre de 2020 6:49 p. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

RUEGO APOYAR CON LA ATENCION A LA PRESENTE MISIVA POR SER NECESARIO Y URGENTE PARA PODER DESARROLLAR MI TEMA DE INVESTIGACION.GRACIAS



←  
 Responder

↶  
 Responder a todos

↷  
 Reenviar





Solicito de requiera a jueces penales su criterio aplicado respecto a casos relacionados a tema de investigación (tesis), conforme al documento que adjunto.



Agregar una etiqueta



Jorge Luis Valdera Dami... 9 feb. para yrodrigov, jramospar, denc...



De Jorge Luis Valdera Damian • jlgvaldera@gmail.com

Para yrodrigov@pj.gob.pe  
jramospar@pj.gob.pe  
dencarnacion@pj.gob.pe  
ncriollo@pj.gob.pe

Fecha 9 de febrero de 2021 3:21 p. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

Ruego su atención:

Lambayeque, 09 de febrero de 2021.

CARTA N° 02-2021-RVD  
SEÑORES CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
Av. José Leonardo Ortiz N° 155  
Chiclayo

Atención: ADMINISTRADOR (A) MÓDULO PENAL-CSJL

OBJETO: Solicito criterio de jueces penales para resolver casos relacionados con tema de

PDF Carta 02 csjl.pdf



Lambayeque, 09 de febrero de 2021.

**CARTA N° 02-2021-JLVD**  
**SEÑORES CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**  
Av. José Leonardo Ortiz N° 155  
Chiclayo

**Atención:** ADMINISTRADOR (A) MODULO PENAL-CSJL

**ASUNTO:** Solicito criterio de jueces penales para resolver casos relacionados con tema de investigación.

**REFER. :** "La presunción de la concertación en el delito de colusión agravada frente al esquema de investigación y la prueba indiciaria"

De mi especial consideración:

A través del presente reciban el saludo fraterno en mi calidad de bachiller en derecho, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque; y a la vez, indicar que para poder lograr una investigación de realce académico-jurídico me es necesario relacionarla a la realidad jurídica aplicable en los juzgados penales especializados del departamento de Lambayeque, por lo que le solicito requerir a los jueces penales de la corte que usted representa, su aporte con los criterios aplicados por estos a los casos que giren en torno a mi tema de investigación titulado conforme a la referencia.

Que, lo solicitado me es urgente y necesario para poder culminar con mi investigación y posterior sustentación de tesis para optar el título de abogado.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

  
**JORGE LUIS VALDERA DAMIAN**  
DNI: 47226962

Cel. 968475769 / 990793852  
Correo: jlgvaldera@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Carta 02 csjl (2).pdf descargado





Lambayeque, 06 de octubre de 2020.

**CARTA N° 01-2020-JLVD**  
**SEÑORES CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**  
Av. José Leonardo Ortiz N°155  
Chiclayo

Atención: ADMINISTRADOR (A) MODULO PENAL-CSJL

**ASUNTO:** Solicito criterio de los jueces penales para resolver casos relacionados con tema de investigación.

**REFER.:** "La presunción de la concertación en el delito de colusión agravada frente al esquema de investigación y la prueba indiciaria"

De mi especial consideración:

A través del presente reciban el saludo fraterno de un ex alumno egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Lambayeque, y a la vez a efectos de poder lograr una investigación de reales académico-jurídico con base a la realidad jurídica aplicable por los jueces penales del departamento de Lambayeque, solicito se pueda brindar explicación respecto a los criterios aplicados por estos en cuanto a los casos que giren en torno a mi tema de investigación titulado conforme a la referencia.

Que, lo solicitado me es urgente y necesario para poder culminar con mi investigación y posterior sustentación de tesis para optar el título de abogado.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

  
JORGE LUIS VALDERA DAMIAN  
DNI: 47226962

Cel. 968475769  
Correo: jgvaldera@gmail.com

Escaneado con CamScanner



## COMUNICADO

Ante las contingencias que se presentan con la Mesa de Partes Electrónica - SINOE se informa que los usuarios pueden presentar sus escritos y/o demandas en los siguientes correos electrónicos hasta que se superen estos problemas técnicos de lo cual se informará oportunamente.

### CORREOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS ANTE PROBLEMAS DE LA MESA DE PARTES ELECTRÓNICA

SEDES	SERVIDOR (A)	CORREOS ELECTRÓNICOS
MATERIA PENAL (EN TODAS LAS SEDES)	MESA DE PARTES VIRTUAL PARA PROCESOS PENALES	<a href="https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/">https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/</a>
Salas Civiles y Laborales	Nery Nolasco	<a href="mailto:nnolasco@pj.gob.pe">nnolasco@pj.gob.pe</a>
Juzgados Nueva Ley Procesal del Trabajo (sede Luis Gonzáles)	Patricia Failloc	<a href="mailto:pfailloc@pj.gob.pe">pfailloc@pj.gob.pe</a>
Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo (Sede Santa Victoria)	Victor Oswaldo Bances Anteparra	<a href="mailto:vbances@pj.gob.pe">vbances@pj.gob.pe</a>
	Lorena Arévalo Valencia	<a href="mailto:larevalov@pj.gob.pe">larevalov@pj.gob.pe</a>
Juzgados de Familia de Chiclayo (Sede Luis Gonzáles)	Nancy Inga Gonzáles	<a href="mailto:ningag@pj.gob.pe">ningag@pj.gob.pe</a>
	César Ezcurra	<a href="mailto:cezcurra@pj.gob.pe">cezcurra@pj.gob.pe</a>
	Susan Portocarrero	<a href="mailto:sportocarrero@pj.gob.pe">sportocarrero@pj.gob.pe</a>
Módulo de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar	Claudia Paredes Ventura	<a href="mailto:cparedesve@pj.gob.pe">cparedesve@pj.gob.pe</a>
	José Agip	<a href="mailto:jagip@pj.gob.pe">jagip@pj.gob.pe</a>
Juzgados Civiles y Contencioso (Sede 7 de enero)	Dorothy Falla Zelada	<a href="mailto:dfallaz@pj.gob.pe">dfallaz@pj.gob.pe</a>
Sede José Leonardo Ortiz	Daniel Encarnación Otoleas	<a href="mailto:dencarnacion@pj.gob.pe">dencarnacion@pj.gob.pe</a>
	Nicolás Criollo Chamba	<a href="mailto:ncriollo@pj.gob.pe">ncriollo@pj.gob.pe</a>
Sede Lambayeque	Rocio Rodrigo Villalobos	<a href="mailto:yrodrigov@pj.gob.pe">yrodrigov@pj.gob.pe</a>
	Jenner Ramos Paredes	<a href="mailto:jramospar@pj.gob.pe">jramospar@pj.gob.pe</a>
Sede Ferreñafe	Ivis Silva	<a href="mailto:isilva@pj.gob.pe">isilva@pj.gob.pe</a>
Sede Chongoyape	Carlos Alberto Yovera Roque	<a href="mailto:cyoverar@pj.gob.pe">cyoverar@pj.gob.pe</a>
Sede Tumbán	Wilmer Huaman Nuñez	<a href="mailto:whuamann@pj.gob.pe">whuamann@pj.gob.pe</a>
Sede Monsefú		<a href="mailto:monsefucsja@pj.gob.pe">monsefucsja@pj.gob.pe</a>
Sede Illimo	Jesús Antonio Céspedes Durand	<a href="mailto:jcespedesd@pj.gob.pe">jcespedesd@pj.gob.pe</a>
Sede Cayaltí y Oyotún	Violeta Chuque	<a href="mailto:vchuque@pj.gob.pe">vchuque@pj.gob.pe</a>
Sede Juzgado de Paz Letrado de La Victoria	Martha Elena Reyes Neciosup	<a href="mailto:mreyesn@pj.gob.pe">mreyesn@pj.gob.pe</a>
Sede Motupe	Flor de Lis Carranza Gastelo	<a href="mailto:fcarranza@pj.gob.pe">fcarranza@pj.gob.pe</a>
Sede Jaén	Mayra Cárdenas Burga	<a href="mailto:mcardenasb@pj.gob.pe">mcardenasb@pj.gob.pe</a>
	Miriam Pérez Bazan	<a href="mailto:mperezba@pj.gob.pe">mperezba@pj.gob.pe</a>
Sede Cutervo	Ruth Pérez	<a href="mailto:rpereze@pj.gob.pe">rpereze@pj.gob.pe</a>
Sede San Ignacio	Pilar Ramírez Chávez	<a href="mailto:rramirezcha@pj.gob.pe">rramirezcha@pj.gob.pe</a>



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LAMBAYEQUE

## MESA DE PARTES VIRTUAL

Correos electrónicos para ingresar escritos, documentos y requerimientos urgentes en el marco de lo dispuesto por la resolución administrativa N° 115-2020-CE-PJ (Horario de atención: 8:00 am a 3:45 p.m.)

SEDES	CORREOS ELECTRÓNICOS
Sede Central - Nuevo Código Procesal Penal	ralvaradoc@pj.gob.pe / nnolasco@pj.gob.pe
Juzgados Nueva Ley Procesal del Trabajo	pfailoc@pj.gob.pe
Sede Santa Victoria	vbances@pj.gob.pe
Módulo de Familia (Luis Gonzáles)	cezcurra@pj.gob.pe / sportocarrero@pj.gob.pe
Módulo contra la Violencia a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	jagip@pj.gob.pe / acastroh@pj.gob.pe
Sede 7 de enero (Juzgados Civiles y Contencioso)	dfallaz@pj.gob.pe
Sede José Leonardo Ortiz	ncrillo@pj.gob.pe
Sede Motupe	fcarranza@pj.gob.pe
Sede Lambayeque	yrodrigo@pj.gob.pe / jramospar@pj.gob.pe
Sede Ferreñafe	isilvas@pj.gob.pe
Sedes de Jaén, San Ignacio y Cutervo	Presentación físicamente de escritos.
Informes y consultas:	larteagam@pj.gob.pe y msaldarriagas@pj.gob.pe

Nota: Los requerimientos deben enviarse en archivo pdf, precisar número de celular y correo electrónico para comunicación y respuesta.



## ACTA DE SUSTENTACIÓN

### A C T A DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL N° 65-2022-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADO de: **Jorge Luis Valdera Damian.**

Siendo las 11:00 a.m. del día viernes 25 de noviembre del 2022 se reunieron via Plataforma Virtual MEET de Google Suite de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**LA PRESUNCIÓN DE LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA FRENTE AL ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN Y LA PRUEBA INDICIARIA**", designados por Decreto N° 143-2019-UI-FDCP-UNPRG de fecha 11 de diciembre del 2019, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

**PRESIDENTE** : Dr. **AMADOR MONDOÑEDO VALLE.**  
**SECRETARIO** : Abog. **CESAR VARGAS RODRÍGUEZ.**  
**VOCAL** : Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**

La tesis fue asesorada por Abog. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS, nombrada por Decreto N°143-2019-UI-FDCP-UNPRG de fecha 11 de diciembre del 2019.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°268-2022-VIRTUAL-UI-FDCP-UNPRG de fecha 22 de noviembre del 2022.

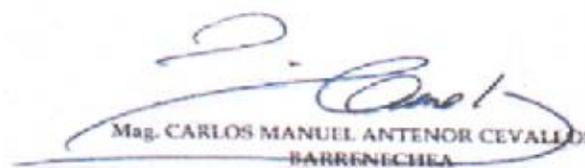
La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Jorge Luis Valdera Damian** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADO con la nota de 16 (Dieciséis) en la escala vigesimal, mención de BUENO. Por lo que queda APTO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO**, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 12:45 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico suscribiendo los miembros del jurado el Acta; quedando registrado el video en el link: [https://drive.google.com/file/d/1V\\_TsaLooz38L100HagO9g0\\_VJYNehZmt/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1V_TsaLooz38L100HagO9g0_VJYNehZmt/view?usp=share_link)

Lambayeque, viernes 25 de noviembre del 2022

  
Dr. **AMADOR MONDOÑEDO VALLE**  
Presidente del Jurado

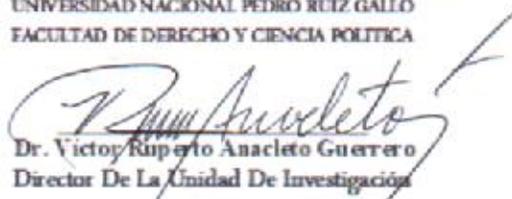
  
Abog. **CESAR VARGAS RODRÍGUEZ**  
Secretario del Jurado

  
Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**  
Vocal del jurado

*Certificación: El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, certifica la veracidad del contenido del Acta de sustentación de tesis Virtual N° 65-2022-UI-FDCP correspondiente a Jorge Luis Valdera Damian, evento que se ha realizado de manera virtual el día viernes 25 de noviembre del 2022 y aparece registrada en el archivo correspondiente.*

Lambayeque, 28 de marzo del 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

  
Dr. **Víctor Ruperto Anacleto Guerrero**  
Director De La Unidad De Investigación

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Abog. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS, Asesor de Tesis de Bach. Jorge Luis Valdera Damian, titulada ***“LA PRESUNCIÓN DE LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA FRENTE AL ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN Y LA PRUEBA INDICIARIA”***, luego de la revisión exhaustiva del documento, constato que la misma tiene un índice de similitud de 18%(DIECIOCHO %) verificable en el reporte de similitud del programa TURNITIN.

El suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 26 de enero del 2022



**Abog. CARLOS MANUEL MARTÍNEZ OBLITAS**  
**D.N.I. 16436831**  
**ASESOR**

# La presunción de la concertación en el delito de colusión agravada frente al esquema de investigación y la prueba indiciaria

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>18%</b>	<b>18%</b>	<b>0%</b>	<b>6%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.unprg.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.unprg.edu.pe:8080</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.undac.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>pjenlinea3.poder-judicial.go.cr</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.autonoma.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>dialnet.unirioja.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>www.scielo.cl</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

  
**Abog. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS**  
**D.N.I. 16436831**  
**ASESOR**

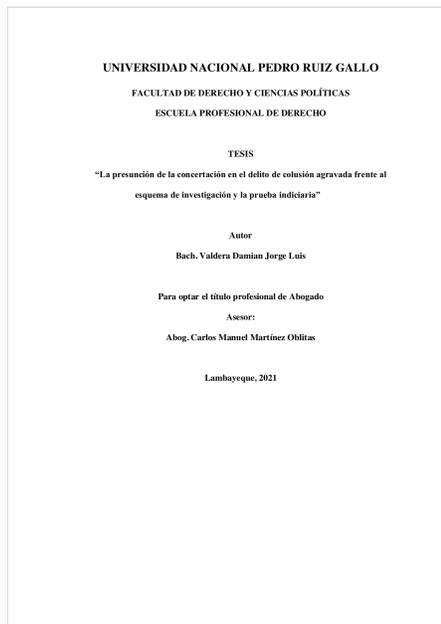


## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Jorge Luis Valdera Damian  
Título del ejercicio: REVISION DE TESIS  
Título de la entrega: La presunción de la concertación en el delito de colusión ag...  
Nombre del archivo: da\_frente\_al\_esquema\_e\_investigaci\_n\_y\_la\_prueba\_indiciari...  
Tamaño del archivo: 1.03M  
Total páginas: 100  
Word count: 17,522  
Total de caracteres: 94,343  
Fecha de entrega: 26-ene.-2022 04:59p. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 1748836970



Derechos de autor 2022 Turnitin. Todos los derechos reservados.

  
**Abog. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS**  
**D.N.I. 16436831**  
**ASESOR**